



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN

Señor Presidente

Han ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los siguientes proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 052/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú - Partido Morado, a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, José Enrique Jeri Ore, Héctor Valer Pinto, Wilmar Alberto Elera García, Hilder Saavedra Casternoque y Yorel Kira Alcarraz Agüero; mediante el cual proponen la Ley que modifica los artículos 3 y 22 de la Ley 24686, para la desafiliación, devolución y suspensión de aportes al Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- **Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, María Jessica Córdova Lobatón, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Alejandro Enrique Caveró Alva, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Diana Carolina Gonzales Delgado; mediante el cual proponen la Ley que modifica los artículos 2 y 22 de la Ley 24686 - Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- **Proyecto de Ley N° 1151/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Democrática, a iniciativa de los congresistas Luis Roberto Kamiche Morante, Guillermo Bermejo Rojas, Nieves Esmeralda Limache Quispe, Carlos Javier Zevallos Madariaga, Betssy Betzabet Chávez Chino y Hamlet Echevarría Rodríguez; mediante el cual proponen la Ley para optimizar la percepción de la remuneración del personal militar y policial, autorizando la devolución de sus aportes al Fondo de Vivienda de la Marina - FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú - FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME; y Fondo de Vivienda de la Policial Nacional del Perú - FOVIPOL; y modificando la naturaleza obligatoria de los aportes del personal en situación de actividad y disponibilidad.
- **Proyecto de Ley N° 1707/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Elías Marcial varas Meléndez, Francis Jhasmina Paredes Castro, Margot Palacios Huamán y Nivardo Edgar Tello Montes; mediante el cual proponen la Ley que modifica los artículos 2, 22 y agrega el inciso b) en el artículo 10 de la Ley 24686 - Que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:35:23-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 23:04:49-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- **Proyecto de Ley N° 1779/2021-CR**, iniciativa actualizada del Proyecto de Ley N° 7845/2020-CR por el Consejo Directivo en sesión del 11 de abril de 2022; mediante el cual propone la Ley que promueve la devolución de aportes al FOVIPOL modificando su ley de creación.
- **Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Carlos Enrique Alva Rojas, Silvia María Monteza Facho, Hilda Marleny Portero López, Karol Ivett Paredes Fonseca, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Pedro Edwin Martínez Talavera; mediante el cual propone la Ley que modifica el inciso a) del artículo 3 y el artículo 22 de la Ley 24686 que promueve la afiliación facultativa y devolución de aportes a los integrantes de la Policía Nacional del Perú, que soliciten su retiro voluntario al Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL).
- **Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Sigrid Bazán Narro, Ruth Luque Ibarra y Edgard Reymundo Mercado; mediante el cual propone la Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezcan la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, aprobaron el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique y Héctor Valer Pinto; con el voto en contra del congresista Alex Paredes Gonzales; y, la abstención del congresista Segundo Montalvo Cubas; con la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes en el periodo parlamentario 2016 – 2021

Durante el periodo parlamentario se presentaron diversas iniciativas legislativas sobre el fondo de vivienda militar policial, acumulándose los proyectos de ley 113, 463, 1192, 1616, 2040 Y 2572, que fueron derivados a las comisiones de Vivienda y Construcción y Defensa Nacional, posteriormente fueron exonerados de la Comisión de vivienda y Construcción y aprobado el 8 de junio del 2018 el dictamen de la Comisión de Defensa nacional, la información relacionadas a las antes citadas iniciativas legislativas es la siguiente:

- **Proyecto de Ley N° 113/2016-CR**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Proyecto de ley que establece como voluntario aporte a los fondos de vivienda militar y policial. Se propone modificar el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24686, que crea en cada institución de las fuerzas armadas y policiales el fondo de vivienda militar y policial.

- **Proyecto de Ley N° 463/2016-CR**

Proyecto de ley que propone la modificación del artículo 4° de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial.

- **Proyecto de Ley N° 1192/2016-CR**

Proyecto de ley que propone la modificación del artículo 3° de la Ley N° 24686 y ordena la devolución de los aportes en favor de los aportantes al fondo de vivienda militar policial.

- **Proyecto de Ley N° 1616/2016-CR**

Proyecto de ley que propone la modificación de los artículos 3° inciso a) y el 22° de la Ley N° 24686, a fin de establecer la voluntariedad del pago del aporte del personal militar y policial al fondo de vivienda militar del ejército – FOVIME, al fondo de vivienda militar de la marina – FOVIMAR, al fondo de vivienda de la fuerza aérea – FOVIM-FA y al fondo de vivienda policial – FOVIPOL, así como establecer la devolución de los aportes que, de forma obligatoria, los fondos anteriormente señalados cobraron el cumplimiento de las normas modificadas.

- **Proyecto de ley N° 2040/2017-CR**

Proyecto de ley que propone modernizar el fondo de vivienda militar y policial, a fin de establecer el carácter voluntario de los aportes, permitir la libre desafiliación de los aportantes y regular la devolución de los aportes a quienes se retiren del fondo sin haber recibido alguno de sus beneficios.

- **Proyecto de ley N° 2572/2017-CR**

Proyecto de ley que propone la nueva ley de administración de los fondos de vivienda militar o policial. Se propone que se modernice integralmente la Ley N° 24686, para la efectividad, sostenibilidad y superación de las limitaciones que afrontan los fondos de vivienda.

b) Antecedentes del periodo 2021-2026:

En el presente periodo parlamentario se presentaron la iniciativa legislativa 7845/2020-CR, actualizada por Acuerdo de Consejo Directivo del 11/04/22, en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, hoy **Proyecto de Ley N° 1779/2021-CR**.

c) Situación Actual

Proyecto de Ley N° 052/2021-CR, presentado el 24 de agosto de 2021; siendo decretado e ingresado el 27 de agosto de 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR, presentado el 29 de diciembre de 2021; siendo decretado e ingresado el 06 de enero de 2022 a la Comisión de Defensa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 1151/2021-CR, presentado el 17 de enero de 2022; siendo decretado e ingresado el 19 de enero de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 1707/2021-CR, presentado el 08 de abril de 2022; siendo decretado e ingresando el 13 de abril de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 1779/2021-CR, presentado el 21 de abril de 2022; siendo decretado e ingresando el 27 de abril de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR, presentado el 01 de julio de 2022; e ingresó el 06 de julio de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, presentado el 28 de noviembre de 2022; e ingresó el 29 de noviembre de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora.

d) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

II. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 052/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 0034-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	31.08.21
Oficio N° 0035-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	31.08.21
Oficio N° 0036-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Vivienda	31.08.21
Oficio N° 0037-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	31.08.21
Oficio N° 0038-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	31.08.21
Oficio N° 0039-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Caja de Pensión Policial-Militar	31.08.21

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Oficio N° 0360-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (reiteración)	08.11.21
Oficio N° 0361-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa (reiteración)	08.11.21
Oficio N° 0362-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (reiteración)	08.11.21

Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 0722-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	24.01.22
Oficio N° 0723-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	24.01.22
Oficio N° 0724-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	24.01.22
Oficio N° 0725-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	24.01.22

Proyecto de Ley N° 1151/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 0796-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	03.02.22
Oficio N° 0797-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	03.02.22
Oficio N° 0798-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	03.02.22
Oficio N° 0799-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03.02.22

Proyecto de Ley N° 1707/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1249-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.04.22
Oficio N° 1250-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.04.22
Oficio N° 1251-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia	25.04.22
Oficio N° 1252-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	25.04.22
Oficio N° 1253-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	25.04.22

Proyecto de Ley N° 1779/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1411-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	20.05.22
Oficio N° 1412-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	20.05.22
Oficio N° 1413-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	20.05.22
Oficio N° 1414-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	20.05.22
Oficio N° 1415-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	20.05.22
Oficio N° 1416-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	20.05.22

Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 011-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	19.08.22
Oficio N° 012-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	19.08.22
Oficio N° 013-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	19.08.22
Oficio N° 014-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	19.08.22
Oficio N° 015-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	19.08.22
Oficio N° 016-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	19.08.22

Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1117-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	01.12.22
Oficio N° 1118-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	01.12.22
Oficio N° 1119-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	01.12.22

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Oficio N° 1120-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	01.12.22
Oficio N° 1121-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	01.12.22
Oficio N° 1122-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	01.12.22
Oficio N° 1123-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	01.12.22

b) Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 052/2021-CR

- Del Caja de Pensiones Militar Policial** se ha recibido la Carta N° 327-2021/CPMP-GG del 21 de setiembre de 2022, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 168-2021/CPMP-GP del 15 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Pensiones; que concluye considerando que no tiene competencia para emitir opinión.
- Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** se ha recibido el Oficio N° 1405-2021-VIVIENDA-SG del 20 de setiembre de 2021, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 668 -2021-VIVIENDA/OGAJ, del 17 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; señalando que no resulta competente para emitir opinión.
 - El Informe N° 295-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
 - El Informe Técnico Legal N° 051-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección de Vivienda.
- Del Ministerio del Interior** se ha recibido el Oficio N° 000917-2021/IN/DM del 29 de setiembre de 2021, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 001395-2021/IN/OGAJ, del 27 de setiembre de 2021, de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** se ha recibido el Oficio N° 497-2022-JUS/SG del 08 de marzo de 2022, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 015-2022-JUS/DGDNCR de la Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
- Del Ministerio de Economía y Finanzas** se ha recibido el Oficio N° 682-2022-EF/10.01 del 06 de junio 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 1343-2022-EF/50.06 del 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Presupuesto Público

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- El Informe N° 0299-2022-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público.

6 Del Ministerio de Defensa se ha recibido el Oficio N° 00592-2022-MINDEF/DM del 06 de julio 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 01010-2022-MINDEF/SG-OAJ, del 01 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2604-2021-OPC-OM-CR del 15 de setiembre de 2021, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido 2 opiniones; las mismas que se encuentran en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#informe-mensual/0212/52/202108>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2877-2021-OPC-OM-CR del 12 de octubre de 2021, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido 3 opiniones; las mismas que se encuentran en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#informe-mensual/0212/52/202109>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3740-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 1 opinión; la misma que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3oACM62>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 0287-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido 3 opiniones; las mismas que se encuentran en el enlace <https://bit.ly/3q3RMu7>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3379-2022-OPC-OM-CR del 06 de junio de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 1 opinión, la misma que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3MjVGac>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 6805-2022-OPC-OM-CR del 2 de diciembre de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido 2 opiniones, las mismas que se encuentran en el enlace <https://acortar.link/xs1cPo>

También se han recibido documento de los ciudadanos siguientes: Pánfilo Aguilar Cuadros, Sándor Tamayo Ampuero, Juan Carlos Bambarén Morales y Gloria del Carmen Velazco Mogrovejo.

Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR

- 1 De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 0085-2022-DP/PAD del 01 de febrero de 2022, suscrito por su Primera Adjunta (e)..

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

2 **Del Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 00213-2022-MINDEF/DM del 21 de marzo de 2022, suscrito por el titular del sector, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 00314-2022-MINDEF/SG-OGAJ, del 17 ed marzo de 2022, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

3 **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, se ha recibido el Oficio 2505-2022-JUS/SG del 21 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general;, acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N.° 242-2022-JUS/DGDNCR, del 9 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

4 **Del Ministerio del Interior** se ha recibido el Oficio N° 000735-2022/IN/DM del 23 de setiembre de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 001758-2022/IN/OGAJ, del 22 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 665-2022-OPC-OM-CR del 06 de junio de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 1 opinión, la misma que se encuentra en el enlace <http://bit.ly/3gkFY0W>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2090-2022-OPC-OM-CR del 07 de abril de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 7 opiniones, las mismas que se encuentran en el enlace <https://bit.ly/3r20Uzo>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2775-2022-OPC-OM-CR del 10 de mayo de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 1 opinión, la misma que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3vSYru6>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3395-2022-OPC-OM-CR del 06 de junio de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido 5 opiniones, las mismas que se encuentran en el enlace <https://bit.ly/3mcF3T2>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 4798-2022-OPC-OM-CR del 7 de febrero de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido 2 opiniones, las mismas que se encuentran en el enlace <https://bit.ly/3wY8myo>

También se han recibido las opiniones de los ciudadanos: Víctor Bonilla Ortega, Juan Carlos Bambarén Morales y Nilton Vásquez Razo.

Proyecto de Ley N° 1151/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

1 **De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido los Oficio N° 426-2022/DP-PAD del 08 de julio de 2022, suscrita por su primera adjunta; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio N° 0085-2022/DP-PAD del 01 de febrero de 2022 suscrito por su primera adjunta.

2 **Del Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 00666-2022-MINDEF/DM del 22 de julio de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 01109-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 15 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

3 **Del Ministerio de Justicia** se ha recibido el Oficio N° 2508-2022-JUS/SG del 21 de setiembre de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 217-2022-JUS/DGDNCR, del 26 de agosto de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2086-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 7 opiniones las mismas que se encuentran en el enlace <http://bit.ly/3NP0g9G>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3389-2022-OPC-OM-CR del 06 de junio de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 1 opinión, la misma que se encuentra en el enlace <http://bit.ly/3thRIlf>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 6813-2022-OPC-OM-CR del 2 de diciembre de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 6 opinión del mes de noviembre, la misma que se encuentra en el enlace <https://acortar.link/cOymI0>

También se ha recibido la opinión del ciudadano: David Sandoval Pérez.

Proyecto de Ley N° 1707/2021-CR,

1 **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D000945-2022-PCM-SG del 27 de abril de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000561-2022-PCM-OGAJ, del 26 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica: que concluye afirmando que no le corresponde emitir opinión por competencia.
- El Oficio Múltiple N° D000826-2022-PCM-SC del 25 de abril de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- 2 **De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 426-2022/DP-PAD del 08 de julio de 2022, suscrito por su primera adjunta (e); acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° 0085-2022-DP/PAD del 1 de febrero de 2022, de la primera adjuntía.
- 3 **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** se ha recibido el Oficio N° 2059-2022-JUS/SG del 03 de agosto de 2022, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 160-2022-JUS/DGNCR, del 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

Proyecto de Ley N° 1779/2021-CR

- 1 **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D001233-2022-PCM-SG, del 26 de mayo de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000734-2022-PCM-OGAJ del 26 de mayo de 2022, de la Dirección de Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que no corresponde emitir opinión por competencia.
 - El Oficio Múltiple N° D001017-2022-PCM-SC del 25 de mayo de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- 2 **De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 426-2022-DP/PAD del 08 de julio de 2022, suscrito por su primera adjunta (e) ; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° 0085-2022-DP/PAD del 1 de febrero de 2022, de la Primera Adjuntía.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 4791-2022-OPC-OM-CR del 12 de setiembre de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 1 opinión, la misma que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3gia0H2>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 6801-2022-OPC-OM-CR del 2 de diciembre de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido 7 opiniones, las mismas que se encuentran en el enlace <https://acortar.link/J3bLig>

Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR

1. **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D002177-2022-PCM-SG, del 02 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- El Informe N° D001256-2022-PCM-OGAJ del 1 de setiembre de 2022, de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que no corresponde emitir opinión por competencia.
 - El Oficio Múltiple N° D001585-2022-PCM-CS del 26 de agosto de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- 2. Del Ministerio de Economía y Finanzas** se ha recibido el Oficio N° 1297-2022-EF/10.01, del 22 de setiembre de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 0037-2022-EF/42.01, del 16 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que no contiene materia de su competencia.
- 3. De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 674-2022/DP-PAD del 06 de octubre de 2022, suscrito por su primera adjunta (e); acompañada de la documentación siguiente:
- El Oficio N° 0085-2022-DP/PAD del 1 de febrero de 2022, ed la primera Adjuntía.
- 4. Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** se ha recibido el Oficio N° 3023-2022-JUS/SG del 14 de noviembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe Legal N° 306-2022-JUS/DGDNCR del 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

Proyecto de Ley N° 3685/2021-CR

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 6808-2022-OPC-OM-CR del 2 de diciembre de 2022, suscrito por su jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales ha recibido 1 opinión, la misma que se encuentra en el enlace <https://acortar.link/Lwd8ib>

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

3.1. Proyecto de Ley N° 052/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: modifica los artículos 3° inicios a) y h), y 22 de la Ley 24606, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de Vivienda Militar y Policial con el objeto de que los recursos financieros del fondo sean aportes voluntarios del personal Militar y Policial, en actividad, disponibilidad, en situación con goce de pensión; y que principalmente no goce de vivienda o terreno propio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Asimismo, establece que, el personal Militar y Policial que opte por retirarse voluntariamente del Fondo, tiene el derecho a la devolución total de sus aportes obligatorios o voluntarios, descontados de sus remuneraciones y/o pensiones de ser el caso, en tanto no se haya beneficiado con alguno de los recursos del fondo.

Señala que, la Ley 24636, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial fue promulgada el 16 de junio de 1987, con la finalidad de brindar la oportunidad a integrantes de las Fuerzas Armadas, es decir Ejército, La Marina de Guerra, la Fuerza Aérea del Perú y a la Policía Nacional del Perú, de obtener una vivienda, esto implica una serie de beneficios para poder adquirirlas, entre ellas el descuento de una cuota fija mensual del 5% de su haber mensual. Este descuento obligatorio del 5% de la remuneración mensual personal, donde la probabilidad efectiva de constituirse como beneficiario de una vivienda, terreno o préstamo, ha sido solamente de un 30% del número total de aportantes, añadido la falta de transparencia de la información proporcionada a los aportantes y a las denuncias por gestión deficiente.

Establece que, el objetivo primordial de la Ley fue la construcción, adquisición y entrega de viviendas de los aportantes, ello conlleva a tener que entrar a un proceso de evaluación o a un concurso mediante sorteo interno, para que en algún momento se logre beneficiar al aportante. Actualmente se viene ejecutando el proceso, pero no de manera satisfactoria como lo indica el proceso y mucho menos como lo tenía pensado todos los aportantes, ya que el Directorio de FOVIPOL a través de sus gerencias no estarían comprando terrenos, ni mucho menos construyendo viviendas para el personal, más bien se viene aplicando la modalidad del préstamo financiero con interés a aquellos aportantes que acrediten tener un terreno propio.

Refiere que, la necesidad actual en la sociedad y del grupo familiar constituido es contar con una vivienda, siendo en este caso que a pesar de la creación de la Ley 24686 cuyo fin es de brindar y/o facilitar la obtención de un beneficio (vivienda propia) que por derecho le corresponden en su totalidad. Pues se ha denotado la carencia de la misma, en cuanto a las trabas existentes en la tramitación administrativa para la obtención del beneficio, lo cual únicamente conlleva a una mayor dificultad para poder acceder a una vivienda. Actualmente se puede observar una gran preocupación por parte de la familia policial en el sentido que se le es difícil obtener una vivienda por medio del FOVIPOL (FONDO DE VIVIENDA POLICIAL), en cualquiera de sus modalidades: es decir estamos frente a una complejidad donde el personal PNP realiza una serie de trámites administrativos para tener el beneficio y poder acceder a una vivienda, casco habitacional, prestamos compra y venta de terreno entre otros, para el bienestar de la familia.

Asimismo, para poder obtener dicho beneficio del FOVIPOL, se tiene que reunir una serie de requisitos convirtiéndose en un trámite burocrático, viendo en ello una disconformidad de los aportantes al momento de su pretensión para obtener el beneficio que ofrece el Fondo, siendo esto evidentemente por la mala administración del mismo Directorio FOVIPOL; para ello es necesario que dicha entidad estatal se descentralice a nivel nacional, en razón de que la mayoría del personal policial provienen de las provincias y por lo cual al gestionar la tramitación respectiva solo les ha conducido a efectuar una serie de gastos económicos innecesarios, toda vez que se ha evidenciado que en la mayoría de los casos, los aportantes han tenido que viajar y concurrir hasta el mismo directorio del Fondo Vivienda Policial con sede en la ciudad de Lima, únicamente para culminar la formalidad de algún acto jurídico.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Señalan los Antecedentes de Devolución de aportes al Fondo de Vivienda Policial

CASO 1

EXP. N° 451-2002-AA/TC

Que, con fecha 6 de noviembre de 2002 la Primera Sala del Tribunal Constitucional (EXP. N° 451-2002-AA/TC) revoca y declara fundada la acción de amparo interpuesta por el señor Juan Agip Uriarte contra el Fondo de Vivienda Policial y Caja Militar Policial, frente a los descuentos a su pensión de jubilado por concepto de vivienda policial a pesar de que el recurrente informó que tiene casa propia, a lo que él considera un atentado contra su derecho pensionario.

Señalan que, en el caso en mención, el recurrente pasó a la situación de retiro el 3 de febrero de 1998, por lo tanto cesó en sus actividades laborales, percibiendo desde la fecha indicada, una jubilación que no está sujeta a ningún descuento sin embargo, el Fondo de Vivienda Policial y la Caja Militar Policial aplican un descuento a su pensión por concepto de vivienda policial, a pesar de que oportunamente el recurrente informó que tiene casa propia, lo que consideró un atentado contra su derecho pensionario.

Observa que, la Sentencia del Tribunal Constitucional se basa en una serie de fundamentos señalando en uno de ellos "Para mayor tutela del derecho pensionario del demandado el Tribunal considera insuficiente que las entidades emplazadas hayan suspendido el descuento materia del presente reclamo constitucional, como así lo informa el propio demandante en su recurso extraordinario; antes bien, resulta necesario que las demandadas emitan aprobación expresa de la exoneración de los descuentos que por concepto de vivienda les fue solicitada por el recurrente, con el consiguiente reintegro del total de sus aportes descontados acto que le signifique una reducción arbitraria de su pensión".

Advirtiendo que, el Tribunal Constitucional declaró FUNDADA su demanda, ordenando a la Dirección Ejecutiva de FOVIPOL y a la Caja de Pensiones Militar Policial que exoneren a don Juan Agip Uriarte de los descuentos que por concepto de vivienda le han cargado a su pensión y asimismo, le devuelvan los aportes que hizo por el referido descuento.

CASO 2

EXP. N° 02785-2017-PA/TC

Que, con fecha 4 de julio de 2019, el Tribunal Constitucional declara FUNDADA la demanda de amparo interpuestas por el señor Henry Francisco Trujillo Chávez, por vulneración del derecho de propiedad; y ordena al Fondo de Vivienda Policial que proceda a excluir al demandante de dicha organización disponiendo que el Fondo de Vivienda Policial suspenda todo tipo de aportes que venga realizando el demandante como asociado y devuelva lo indebidamente retenido.

Señala que, la Demanda interpuesta por el recurrente fue con el objeto de que le permitan retirarse como asociado de dicha entidad y se le devuelvan las aportaciones descontadas desde su incorporación hasta el último descuento efectuado, más los costos del proceso, toda vez que lesiona sus derechos constitucionales a la libre asociación y a la intangibilidad de la remuneración. Asimismo, el recurrente manifiesta haber solicitado a la entidad su exclusión como asociado y la respectiva

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

devolución de las aportaciones descontadas desde su alta como Alférez de la Policía Nacional del Perú, toda vez que nunca solicitó pertenecer a FOVIPOL y menos autorizó que se efectúe el descuento de sus haberes mensuales, sin recibir respuesta alguna.

Refiere que, el Fondo de Vivienda Policial contestó la demanda solicitando que sea declarada improcedente, alegando que los descuentos efectuados al demandante han sido realizados conforme a lo señalado en la Ley 24686 y agrega que no se pueden devolver los aportes descontados, en razón que dichas aportaciones son obligaciones a las cuales se encuentran sujetos todos los miembros que integran el referido fondo.

Precisa que, en primera instancia, el Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda por haberse comprobado la vulneración del derecho de asociación del demandante, pues este jamás autorizó descuento alguno ni manifestó su voluntad de asociarse. En Segunda instancia la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocó la apelada y declaró infundada la demanda, por considerar que el actor tiene la obligación legal de aportar al FOVIPOL mientras mantenga la situación de actividad y no acredite ser propietario de un inmueble.

CASO 3
PLENO SENTENCIA 421/2021
EXP. N° 00582-2020-PA/TC

Se declara infundada la Demanda de Amparo interpuesta contra el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL) por el señor Oscar Marcario Gómez Espinoza quien solicitó su retiro como asociado del Fondo y la devolución de sus aportes desde la fecha que adquirió su bien inmueble hasta el último descuento efectuado, más intereses legales, así como el pago de costos y costas del proceso. El recurrente alega que fue incorporado arbitrariamente y unilateralmente al Fondo desde su alta como Alférez PNP.

En respuesta a la demanda, FOVIPOL señala que para realizar el descuento en la planilla de pagos no requieren autorización del titular de la planilla ya que es por Ley; y que el recurrente accedió a un préstamo de la entidad, por lo que se encuentra obligado a seguir aportando hasta la fecha de pago.

Asimismo, se señala en el expediente que "El Fondo de Vivienda Policial no es una persona jurídica de derecho privado constituida por una pluralidad de personas dispuestas a asociarse sino un fondo creado por Ley sujeto a la administración de un Organismo Especial que forma parte de la propia PNP. Por otro lado, conforme a lo prescrito por el inciso a del artículo 3 de la Ley 24686, que crea el Fovipol, constituyen recursos financieros de dicho fondo los siguientes: El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa"

Como resultado, el Tribunal Constitucional según el análisis realizado establece que no puede considerarse en el presente caso la afectación del derecho del recurrente a desvincularse de una asociación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

En la fundamentación también señalan los antecedentes legislativos de distintos periodos parlamentarios

Periodo Parlamentario 2016-2021

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de fecha 4 de junio del 2018 se aprobó un Dictamen por Unanimidad, en dicho dictamen se acumularon para estudio seis iniciativas legislativas; mencionando las siguientes iniciativas legislativas:

- | | |
|-------------------|---|
| 23/08/2016 | Proyecto de Ley 13/2016-CR, presentado por el Congresista Carlos Bruce, que propone modificar el artículo 1 y el inciso del artículo 3º de la Ley 24686. Ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y policiales, establece como voluntario el aporte a los Fondos de Vivienda Militar y Policial. |
| 21/10/2016 | Proyecto de Ley 463/2016-CR, presentado por el Congresista Yonhy Lescano Ancieta, que propone "Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 24686. Ley que crea en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial" |
| 06/04/2017 | Proyecto de Ley 1192/2016-CR, presentado por el Congresista Osías Ramírez Gamarra, que propone "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 24686 y ordena la devolución de los aportes en favor de los aportantes al Fondo de Vivienda Policial y Militar. |
| 28/06/2017 | Proyecto de Ley 1616/2016-CR, presentado por el Congresista Miguel Antonio Castro Grández, que propone "Ley que modifica el artículo 3, inciso a), y 22 de la Ley 24686 Ley que crea en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. |
| 20/10/2017 | Proyecto de Ley 2040/2017-CR, presentado por el Congresista Javier Velásquez Quesquén, que propone "Ley que moderniza el Fondo de Vivienda Militar y Policial". |
| 15/03/2018 | Proyecto de Ley 2572/2016-CR, presentado por el Congresista Octavio Salazar Miranda, que propone "Nueva Ley de administración de los fondos de vivienda militar policial". |
| 02/06/2020 | Proyecto de Ley 5410/2020-CR, presentado por el Congresista Grimaldo Vásquez Tan, que reconoce el derecho a la devolución de aportes del Fondo de Vivienda Militar y Policial. |
| 27/07/2020 | Proyecto de Ley 5860/2020-CR, presentado por el Congresista Mario Quispe Suarez, que propone proceder a la inmediata desafiliación de los miembros aportantes que hayan solicitado su renuncia voluntaria y/o que decidieran renunciar en un futuro a ser asociado del Fondo de Vivienda Policial. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos efectuados al asociado desde que este hizo conocer su voluntad de renuncia. |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

04/06/2020 Proyecto de Ley 7845/2020-CR, presentado por el Congresista Jorge Vásquez Becerra, que propone promover la devolución de aportes al FOVIPOL modificando su Ley de creación.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno. Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas mediante el Informe N° 47-2017-SECEJE PNP-DIRBAD/DIVFOVIPOL-COAS

Señala que, conforme a lo señalado en el informe, en el año 2017 el total acumulado por aportes es de S/. 91,722,319.49, 107,151.00 aportantes y 60 peticiones de devolución de aportes judicializados; presentando los cuadros siguientes:

Con respecto al personal aportante beneficiado:

BENEFICIOS	PERIODO	CANTIDAD	IMPORTE
ADJUDICACIONES	1992-2001	5,123	S/. 234,263,204.88
PRÉSTAMOS	2002-2017	29,422	S/. 1,074,922,406.91
TOTAL		34,545	S/. 1,312,185,611.79

Con respecto al descuento de aportes del 5% del personal en actividad, retiro y sobrevivientes

CATEGORIA	MONTO
ACTIVIDAD	S/. 11,073,231.88
RETIRO	S/. 647,626.21
SOBREVIVIENTES	S/. 6,129.25
TOTAL	S/. 11,726,987.00

Con respecto al número de beneficiarios

CATEGORIA	NUMERO DE BENEFICIARIOS
ACTIVIDAD	25,711
RETIRO	8,333
DISPONIBILIDAD	144
SOBREVIVIENTES	101
TOTAL	34,289

Préstamos otorgados del 2013 al 15 de junio de 2017

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017
NÚMERO DE PRESTAMOS	536	686	624	1017	401

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3° Y 22° DE LA LEY 24686, PARA LA DESAFILIACIÓN, DEVOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN DE APORTES AL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL
ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3° inciso a) y h), y 22° de la Ley 24686 Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, a fin de que los recursos financieros del fondo sean aportes voluntarios del personal Militar y Policial, en actividad, disponibilidad, en situación con goce de pensión y que principalmente no goce de vivienda o terreno propio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Asimismo, establece que, el personal Militar y Policial que opte por desafiliarse voluntariamente del Fondo, tiene el derecho a la devolución total de sus aportes obligatorios o voluntarios, descontados de sus remuneraciones y/o pensiones de ser el caso, en tanto no haya obtenido beneficio alguno de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° INCISO A), H) (sic), Y 22° DE LA LEY QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Modifícase el artículo 3° inciso a) y 22 de la Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial en los términos siguientes:

Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

- a) *El personal Militar y Policial en actividad, disponibilidad en situación de retiro con goce de pensión; y que no cuente con vivienda o terreno propio: aporta al Fondo de Vivienda Militar y Policial, de manera voluntaria y expresa.*

(...)

Artículo 22.- aporte y retiro voluntario

El personal militar y policial que voluntariamente aporta al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, continuará efectuando dicho aporte en tanto resulte favorecido con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos de fondo. Una vez obtenido el beneficio, el aporte quedará suspendido hasta el cumplimiento de la obligación adquirida a consecuencia del beneficio otorgado a su favor.

El personal Militar y Policial que opte por retirarse voluntariamente del Fondo de Vivienda, tiene derecho a la devolución total de sus aportes obligatorios o voluntarios que fueron descontados de SUS remuneraciones y/o pensiones, en tanto no haya obtenido algún beneficio derivado del destino de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 3°.-[sic] PROCESO DE DEVOLUCIÓN

Conformase una Comisión Especial integrada por un representante de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú. Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, con el objetivo de establecer los mecanismos de devolución.

ARTÍCULO 3° VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

ARTÍCULO 4°.- REGLAMENTO

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior se aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los 30 días calendario siguiente a su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- SUSPENSIÓN DEL APORTE

Suspéndase todo descuento efectuado al personal Militar y Policial en actividad, disponibilidad y/o en situación con goce de pensión, que no haya obtenido beneficio alguno del fondo, hasta la publicación del Reglamento de la presente Ley.

3.2. Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: en el año 1987 publica la Ley N° 24666, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Consecuencia de ello se establecieron organismos especiales que tienen las denominaciones siguientes:

- Fondo de Vivienda Militar del Ejército (FOVIME),
- Fondo de Vivienda Militar de la Marina (FOVIMAR),
- Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (FOVIMFAP) y
- Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL)

Refiere que, conforme lo menciona el artículo 1° de la Ley N° 24686, la finalidad del Fondo de Vivienda Militar y Policial es de llevar a cabo programas de vivienda para el personal militar y policial en situaciones de actividad disponibilidad y retiro con goce de pensión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Señala que, es comprensible que cuando se emitió la Ley N° 24686, fue la creación de un Fondo de Vivienda para el personal militar (Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú) y de la Policía Nacional del Perú, con el propósito que a través de los correspondientes programas de viviendas puedan contar sus integrantes con una vivienda propia.

Los programas de vivienda tienen como finalidad la construcción de conjuntos de viviendas, para el personal militar y policial aportante al fondo, los cuales son adjudicados a los beneficiados mediante sorteo, estableciéndose como requisito el pago de una cuota inicial y las correspondientes cuotas mensuales hasta el completamiento del pago de la vivienda, el cual es plasmado mediante un contrato. Los conjuntos de viviendas son financiados y construidos con los aportes de sus integrantes.

También señala que, en el año 1989, mediante Decreto Supremo N° 006-DE/SG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24686.

En el año 1991, mediante Decreto Legislativo N° 732, se modificó el artículo 1° de la Ley N° 24686, considerándose lo siguiente:

"Artículo 1°.- Créase en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos".

De la comparación de la Ley N 24686 y el Ley N° 24686, se difiere únicamente en que el Fondo de Vivienda Militar y Policial dará preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

Precisa que, en el año de 1993, mediante Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, se aprueba el nuevo Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, veintiséis (26) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria: que forma parte integrante de este Decreto Supremo. Dejándose sin efecto el Decreto Supremo N 006-DE-SG de fecha 13 de mayo de 1988 (Primer reglamento).

Señala que, en el año de 2002 específicamente el 31 de mayo 2002 se emite la Ley N° 27743, que modifica el inciso a) del artículo 3° de La Ley N° 24686 Ley de Creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial quedando de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a) El aporte facultativo del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión, que no cuente con vivienda o terreno propio".

De la presente modificatoria se aprecia que no se considera la devolución de aportes por parte de aquellos miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales. Solamente se hace mención que los aportes otorgados por los miembros de las fuerzas armadas y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

policiales en situación de retiro serían facultativas. El aporte facultativo se entiende cómo aquel pago voluntario de las afiliadas/os realizan de manera mensual a los Fondos de Vivienda.

Finalmente refiere que, en el año de 2002, específicamente el 18 de julio de 2002, se emite la Ley N° 27801-Ley que modifica el régimen legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial que modifica el inciso a) del artículo 3° de La Ley N° 24686 - Ley de Creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

- a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa".*

Refiere que, de la presente normativa se desprende que el aporte al Fondo de Vivienda queda de la siguiente manera.

- Obligatorio al Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terrenos propio.
- Facultativo al personal Militar y Policial en situación de retiro con goce de pensión.

Advierte que, de la descripción de las normas vigentes detalladas desde la creación en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales del Fondo de Vivienda Militar y Policial, observa lo siguiente:

- No se menciona el tema de devolución de aportes para aquel personal Militar o Policial, que se encuentra en la situación de retiro, teniendo en consideración que se trata de su dinero y que esos aportes han sido descontados de sus haberes o sueldos, los cuales son de su propiedad o patrimonio, y al no cumplir los fines para los cuales fueron descontados deben de regresar a sus legítimos dueños, más los intereses generados hasta ese momento, así mismo ya estando en la situación de retiro, este aporte no es obligatorio, sino facultativo, más aun teniendo en cuenta, que no ha habido una regularidad en la construcción de viviendas, más si una regularidad en los descuentos, incrementándose a esto las razones del azar o un factor suerte, al no haber salido beneficiados con alguna vivienda en los sorteos de adjudicación, ni tampoco han recibido ningún otro beneficios de estos programas, lo cual ha originado que se presenten muchos casos, donde sus aportes, los han realizado durante varios años de manera continua, y que por razones de edad ya no pueden acceder a ningún tipo de beneficio en estos programas, o en otros casos los intereses porcentajes y montos a pagar son muy altos, por el corto tiempo que tienen para devolver o pagar los mismos, según lo manifestado por la Aseguradora, lo cual está establecido en el anexo N° 1 de la Segunda Adenda al Contrato de Comercialización de Seguros, estando todo esto conforme a lo estipulado en el Artículo N° 17 de la Ley N° 24686 del 16/06/87 (Ley que crea en cada instituto de las FFAA y PNP el fondo de Vivienda Militar Policial), por todos estos motivos es que estos aportes deben ser devueltos a los aportantes,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

quienes son sus legítimos dueños, también hay que tener en cuenta, que existen antecedentes sobre este tema, como es el caso de los Fonavistas, que genero la Ley N° 29625, ley de devolución de dinero del FONAVI a todos sus aportantes teniendo todo esto una relación directa con el Fondo de Vivienda Militar Policial, en cuanto a un Principio Jurídico de, a Igual Razón, Igual Derecho.

- No se ha contemplado la situación de aquel personal Militar y Policial que, habiendo sido beneficiado con una Vivienda en los sorteos de adjudicación, y a la firma del contrato dejen de realizar el pago de aportes al Fondo de Vivienda, tomando en consideración que desde la firma del contrato ya está asumiendo una deuda en el financiamiento de la vivienda

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 22° DE LA LEY 24686 – CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 22 de la Ley 24686, que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, para garantizar la mejor calidad del servicio del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2° y 22° de la Ley 24686 que Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Modifícase los artículos 2°, 22° de la Ley 24686, que Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes

Artículo 2°

1. El fondo de vivienda Militar y Policial (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) es de carácter intangible toda vez que no se pueden emplear estos fondos en otros fines, que no sean programas de viviendas para el personal militar y policial, en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, conforme a lo establecido en el artículo N° 1 y el artículo N° 3 de la ley 24686.
2. El Personal Militar y/o Policial que, ha realizado aportes, a sus respectivos fondos de vivienda, y no han logrado ser beneficiados con algunos de sus programa de vivienda, préstamos para construcción, ampliación, o no han recibido ningún otro beneficio, de estos Fondos de Vivienda, que se encuentra en la situación de retiro, previa solicitud del interesado se e debe devolver el total de sus aportaciones, más los intereses calculados hasta el momento de su devolución (el % de interés no podrá ser menor al porcentaje de interés establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS).
3. La devolución a que se refiere el presente artículo de la ley, será al aportante titular o a su representante debidamente autorizado, y en caso de fallecimiento será a sus deudos como lo establecen las normas de la Seguridad Social.
4. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente ley, en los artículos correspondientes, así como disposiciones que formando parte de otras normas puedan contravenir lo dispuesto.

Artículo 22°

1. El Personal Militar y Policial que se ha hecho acreedor a una vivienda a partir de la firma del contrato quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda respectivo, toda vez que ya obtuvo el beneficio y sus responsabilidades de pago en adelante son realizadas con las entidades crediticias.
2. El Personal Militar y Policial que hasta al momento de la vigencia de la presente ley ha sido beneficiado con una vivienda y mantienen deudas por el aporte al Fondo de Vivienda, quedará exceptuado de la misma.
3. Los respectivos Fondos de Vivienda, no realizaran la devolución de los aportes de aquel Personal Militar y Policial que ha sido beneficiado con una vivienda u obtenido otro beneficio de este Fondo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente ley el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior procederán a adecuar el Reglamento de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Fondo y/u Organismo Especial respectivo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

3.3. Proyecto de Ley N° 1151/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: la modificación de la Ley N° 24686, ha tenido algunos antecedentes, mencionando los siguientes:

- 1) **Proyecto de Ley N° 113/2016-CR**, de fecha 23 de agosto de 2016: Ley que establece como voluntario aporte a las fondos de vivienda militar y policial, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio.
- 2) **Proyecto de Ley N° 463/2016-CR**, de fecha 21 de octubre de 2016: Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N° 24686 y crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales un Fondo de Vivienda Militar y Policial: propuesto por el Grupo Parlamentario Acción Popular.
- 3) **Proyecto de Ley N° 1192-2016-CR**, de fecha 6 de abril de 2017. Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 24686 y ordena la devolución de los aportes en favor de los aportantes al fondo de vivienda policial.
- 4) **Proyecto de Ley N° 1616-2016-CR**, de fecha 627 de junio de 2017: Ley que modifica los artículos 3° y 22° de la Ley N° 24686, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- 5) **Proyecto de Ley N° 2040-2017-CR**, de fecha 20 de octubre de 2017. Ley que moderniza el fondo de vivienda militar y policial, presentado por el grupo parlamentario del Partido Aprista Peruano (Célula Parlamentaria).
- 6) **Proyecto de Ley N° 2572-2017-CR**, de fecha 15 de marzo de 2017: Nueva ley de administración de fondos de vivienda militar y policial, presentada por el grupo parlamentario Acción Popular.

Señala que, los referidos proyectos (acumulados en el Expediente del proyecto de Ley 01192/2016-CR) a pesar del acuerdo de portavoces que lo exoneraba de dictamen de la comisión de presupuesto respecto al proyecto de ley N° 1616-2016-CR, la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la comisión de defensa nacional y la ampliación de agenda, mediante cuestión previa, fue retornado a las comisiones de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas y de vivienda y construcción, con fecha 16 de agosto de 2018.

Considera que, las líneas de argumentación de los referidos antecedentes abonan la presente propuesta.

Refiere que, con fecha 4 de junio de 2021, el grupo parlamentario Acción Popular ha presentado proyecto de ley 7845/2020-CR que promueve la devolución de aportes a los fondos de pensiones del personal militar y policial, modificando su ley de creación.

Establece como fundamentos:

Los fondos: Fondo de Vivienda de la Marina - FOVIMAR: Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú -FOVIMFAP: Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME y Fondo de Viviendo de la Policía Nacional del Perú - FOVIPOL.

Los Fondos de Vivienda, que benefician al personal militar policial, se crearon en el año 1987, en aplicación de la Ley N°24686, con la finalidad de "llevar a cabo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en situaciones de actividad, disponibilidad, retiro con goce de pensión".

Menciona que, posteriormente la finalidad de la referida Ley fue modificada por el artículo 1º de Decreto Legislativo N° 732, que establecía que la finalidad era "contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el personal militar y policial en las situaciones de actividad disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos". En el año 2016, en el debate del proyecto de ley N° 1192/2016-CR (Congreso, 2016), los fondos de vivienda del personal militar y policial, se hicieron públicas, las sigue cifras:

"El Fondo, en la actualidad (año 2016) tiene 43,660 aportantes entre FOVIME FOVIMAR Y FOVIMFAP, existiendo en FOVIPOL 99,500. Resultan beneficiados 15,683 del EP, FAP y MGP y en la PNP 31,051. Es decir, sólo el 31.2% en las cuatro instituciones se beneficiaron, de las cuales no se obtuvo una estimación del personal beneficiado con viviendas. Asimismo, se conoció que el fondo de los FFA asciende a 1,183 millones de soles y en el caso de la PNP 836 millones de soles. En suma, o la fecha los fondos tienen más de 2 mil millones de soles para ser ejecutados en programas de vivienda, los cuales no se están llevando a cabo.

(...)

En detalle, de 1990 hasta el 2016 solo se han beneficiado 5,800 efectivas militares del FOVIME. Peores situaciones atraviesan los aportantes del FOVIMFAP quienes a la fecha solo 2,231 han logrado algún beneficio. En el caso de FOVIMAR se registran 7,832 aportantes, registrándose en el 2013 la mayor cantidad de personal beneficiado de 695".

Comparando los últimos años (en referencia al 2016), lo misma fuente asevera que:

"En el 2016, el FOVIME registra cerca de 18 mil aportantes, resultando sólo beneficiarios 60 de ellos. En el 2014 de los poco más de 16 mil aportantes, 28 fueron favorecidos. En los Fondos de la Fuerza Aérea extraña que en los últimos cuatro años (del 2013 of 2016) no se registran cifras de beneficiarios, repitiéndose la misma carencia en los años 1990, 1994, 1995, 2005, 2009 y 2010. En la Marina de Guerra el año pasado registró más de 18 mil aportantes y solo 548 beneficiarios".

Precisa que, analizando los antecedentes citados se concluye que los argumentos utilizados para proponer la modificación de la referida Ley N° 24686, pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1) La ley no ha cumplido su finalidad porque no ha podido atender la demanda insatisfecha de vivienda del personal militar y policial, cada día más creciente; en consecuencia, es cuestionable su existencia y, sobre todo, la exigencia del aporte obligatorio.
- 2) La cuestionada administración del fondo de vivienda y la falta de fiscalización y control de los recursos aportados, por ejemplo, el caso que aún se mantiene en la memoria colectiva y que hecho público en el Contraloría General de la República, relacionado con la Licitación Pública N° 001-2000-FOVIPOL en la cual se adquirió un terreno por la suma de \$ 1,037,850.00 que luego mediante informe de la ex CONATA se demostró que su real valor era US\$ 605, 775.40.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- 3) La falta de transparencia y acceso a la información, que por tratarse también de aportes del Estado, debe ser de acceso público como se estableció en la sentencia recaída en el Expediente de Apelación N° 01071-2020-JUS/TTAIP de fecha 5 de octubre de 2020, interpuesto por Adonay Ángel Sánchez Guzmán, contra la Carta N°003-2020-SECEJE PNP-DIRBAP-FOVIPOL RPL de fecha 14 de setiembre de 2020, notificada el 28 de setiembre de 2020, mediante la cual el FONDO DE VIVIENDA POLICIAL - FOVIPOL denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 6 de agosto de 2020.
- 4) La existencia de programas de vivienda promovidos por el Estado o por privados los que el personal militar o policial puede acceder por montos (cuotas) mensuales de acuerdo a las posibilidades que el monto de remuneración se lo permita.
- 5) La negativa de los fondos de vivienda a devolver los aportes sustentando que son de naturaleza intangible; asunto sobre el cual ya sea pronunciado la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema (Casación N° 1053-2008 de fecha 19 de agosto de 2008) en el sentido que “los aportes deben devolverse en los casos que los aporte se retiren voluntariamente sin haber recibido ningún beneficio del fondo; y, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 451-2002-AA/TC) en el sentido que “no existe disposición legal alguna que impida la devolución de los aportes efectuado... máxime si estos fueron descontados de su pensión en forma arbitraria e ilegal”.

Señala que, la crisis económica generada por la pandemia, de acuerdo a los indicadores económicos se mantienen y, en otros casos, se ha profundizado por el incremento del alza del dólar a finales del año 2021, el incremento de los precios del combustible, pasajes, servicios eléctricos, entre otros. Por el ejemplo, según el INEI (2021), la inflación anual sólo de Lima Metropolitana fue de 5,83%, en octubre 2021.

Asimismo, se adjuntó el cuadro de “Variación porcentual anual del índice de precios al consumidor – Lima Metropolitana 2021 – 2022”.

También adjunta cuadro del “Precio promedio y variación porcentual de las hortalizas frescas que subieron en el índice de precios al consumidor – Lima Metropolitana”. Igualmente se incluyó cuadros de la “Variación porcentual de los combustibles en el índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana: octubre 2020 – octubre 2021”.

Manifiesta que, es evidente también la subida, a nivel nacional, del precio de las tarifas de electricidad. Las tarifas eléctricas que se fijaron sobre la base del pliego tarifario del 04 de octubre, presento un reajuste significativo de 4.5% en Lima Metropolitana con lo cual, al décimo mes del año, se han producido altas tarifarias en siete meses, con una variación acumulada de 9,5%. A nivel nacional, las 26 ciudades observaron incremento tarifario, Tarapoto y Huánuco fueron las ciudades que subieron en 4.6% e Ica con menor alza de 3.9%.

Considera que, en este contexto de profundización de la pobreza, el personal militar y policial sigue sufriendo recortes mensuales obligatorios equivalentes al 5% en sus remuneraciones, con el inconsistente argumento del supuesto “carácter intangible” y el “beneficio solidario y colectivo” del fondo, vulnerando de esta manera la naturaleza de la remuneración personal militar y policial, en su carácter alimentario, y sobre todo, la prioridad de su pago sobre cualquier obligación del empleador, estas características han sido ratificadas por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0020-2012 PI/TC:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

“(…)16. A criterio de este Tribunal el contenido esencial del derecho fundamental a remuneración, tal y como está reconocido en el marco constitucional, abarca siguientes elementos:

(…)

Prioritario, en tanto su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador, de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad (segundo párrafo del artículo 24 de Constitución) (…)”

Finalmente, señala que, por las razones expuestas, esta propuesta pretende que el personal militar y policial activo pueda optimizar el monto dinerario que percibe como remuneración mensual dado que el monto consistente al 5% de su remuneración ya no se les descontará, como actualmente se hace, de manera obligatoria. Por otra parte, al recibir sus aportes, podrán hacer uso de ellos para solventar sus necesidades de vivienda, alimentación, salud o estudios contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

El texto legal se detalla a continuación:

PROYECTO PARA OPTIMIZAR LA PERCEPCION DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL, AUTORIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES AL FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA – FOVIMAR; FONDO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA DEL PERÚ – FOVIME; FONDO DE VIVIENDA MILITAR DEL EJÉRCITO – FOVIME Y FONDO DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ – FOVIPOL; Y MODIFICANDO LA NATURALEZA OBLIGATORIA DE LOS APORTES DEL PERSONAL EN SITUACION DE ACTIVIDAD Y DISPONIBILIDAD

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto optimizar la percepción de la remuneración del personal militar y policial autorizando la devolución de sus aportes al Fondo de Vivienda de la Marina-FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú FOVIPOL; y, modificando la naturaleza obligatoria de los aportes del personal en situación de actividad y disponibilidad.

Artículo 2. Devolución

Dispóngase la devolución del 100% de los aportes obligatorios realizados por el personal militar y policial al Fondo de Vivienda de la Marina-FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército – FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú –FOVIPOL.

Artículo 3. Requisito

Constituye requisito único para solicitar la devolución de aportes a los fondos de vivienda no haber recibido ningún beneficio del Fondo de Vivienda de la Marina - FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – FOVIPOL; hasta la entrada en vigencia de la presente ley

Artículo 4. De la solicitud.

La solicitud para el retiro de los aportes al Fondo de Vivienda de la Marina – FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú - FOVIPOL; se presenta de manera remota, virtual o presencial, en un plazo máximo de hasta 120 días de publicado lo presente ley.

Artículo 5. Entrega de aportes

La entrega de los aportes se realiza en una sola armada a los 30 días calendarios de presentada la solicitud ante el Fondo de Vivienda de la Marina - FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – FOVIPOL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los aportes a los fondos: Fondo de Vivienda de la Marina - FOVIMAR; Fondo de Vivienda de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; Fondo de Vivienda Militar de Ejército - FOVIME y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú – FOVIPOL serán voluntarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Segunda.- El Poder ejecutivo adecua en un plazo de 45 días el Reglamento del Fondo de Vivienda Militar y Policial,, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-DE/CCFFAA del 2 de diciembre de 1993, a la presente ley.

Tercera.- Deróguese toda norma que se oponga al cumplimiento de la presente ley.

3.4. Proyecto de Ley N° 1707/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: CAPECO en la publicación denominada "Vivienda digna para todos. Una agenda de políticas 2021-2026", informan sobre los resultados de su estudio de necesidad de vivienda 2000-2014:

"...En lo que va del siglo, las ciudades del Perú han expandido su tamaño en casi: 50%. Solo el 7% de este crecimiento a ocurrido de manera formal, es decir, en urbanizaciones que tienen todos los servicios e infraestructura listos ANTES de que se construyan las casas. El 93% restante corresponde a crecimiento informal, lo que implica viviendas sin agua, pistas o título de propiedad, durante un promedio de 14 años. Es decir, 14 años viviendo una precariedad que la actual emergencia sanitaria ha hecho aún más evidente. Este crecimiento urbano informal no solo genera condiciones de vida indignas para millones de familias peruanas, sino que crea además ciudad caótica, desordenada e, ineficiente, que afectan la salud, seguridad y productividad de todos sus habitantes y, en última instancia, las posibilidades de desarrollo de todo el país¹..."

Precisa que, esta información de la Cámara Peruana de la Construcción, CAPECO se refiere a la necesidad de vivienda en general orientada a todos los pobladores peruanos, y sin embargo, esta iniciativa legislativa trata de ver las necesidades insatisfechas derivadas del Fondo de Vivienda Militar y Policial, y son muchas más las necesidades que recorre el personal, esperanzado en los programas de vivienda para el personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos, esta situación además de ser similar

¿Por qué se produce esta necesidad insatisfecha?

Una respuesta la tenemos en que no se ha producido suficiente vivienda adecuada para el personal militar y policial. Todo parte de la escasez de vivienda para las familias militares Mario Enrique Salirrosas García Godos en su tesis ², afirma que:

"...En el Ejército del Perú el personal militar y sus familias tienen el derecho de una vivienda (villa Militar) la cual se le brinda en calidad de arrendamiento por un monto irrisorio (S/ 150 Nuevos Soles mensuales) 2 por un periodo de 6 años luego pasan a dejar la vivienda para que otro usuario militar haga uso de ella por otros 6 años, entonces esa familia pasa 4 años fuera de la vivienda (Villa militar) para que pueda ser habilitado nuevamente por el mismo periodo de 6 años. Se comprende esto como un ciclo para que toda la familia militar tenga un inmueble, pero aquí entra la pregunta. ¿y qué sucede con las familias militares que dejan la villa militar por un periodo de 4 años? Pues ven obligados a realizar un alquiler de vivienda en la calle o se instalan donde un familiar hasta que pasen los 4 años para luego volver a alguna villa militar..."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Considera que, todas estas vicisitudes, que pasa el personal policial y militar, por muchos años, deberá ser corregido con una iniciativa legislativa justa y equitativa, pues la necesidad creciente de vivienda propia no escapa al personal militar y policial, en actividad y en situación de retiro, cuyos sueldos y haberes por su exigüidad, no le permiten ser sujetos de crédito en el sistema financiero formal y acceder a través de un crédito hipotecario al sueño de la vivienda propia. Este déficit habitacional para el personal en actividad, la situación que enfrentan las viudas del personal militar fallecido en actos de servicio y la del personal militar que ha pasado a la situación de retiro, quienes merecen la atención de las autoridades legislativas y del poder ejecutivo.

Advierte que, tomanan como ejemplo al Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar (ORES-FOVIME), pues de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley N° 24686 modificada por Decreto Legislativo N° 732 y el Art 17 de su Reglamento, se crea en el Ejército el Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar (ORES - FOVIME). ORES FOVIME se rige por la Ley N° 24686, modificada por Decreto Legislativo 732 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 091-DE/ CCFFAA y demás normas complementarias aplicables a sus fines y objetivos.

Señala que, ORES FOVIME tiene por finalidad contribuir a dar solución al problema de vivienda propia, mediante programas de vivienda de interés social para el personal militar del Ejército aportante al FOVIME en situación de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal de aportantes quienes en directo cumplimiento de sus funciones ha lisiado y en estado de invalidez permanente, como consecuencia de su participación en la lucha contra la subversión y el narcoterrorismo. ORES FOVIME no tiene finalidades de lucro y sus fondos tienen el carácter de intangibles.

Menciona, que a pesar de que FOVIME viene funcionando desde hace muchos años, la demanda de vivienda de sus aportantes no ha sido satisfecha en la cantidad y calidad esperada por múltiples motivos y de persistir la situación antes mencionada puede haber un incremento de una demanda insatisfecha de viviendas que origine frustración ente los aportantes, con una mala imagen del FOVIME y por ende del Ejército del Perú, con una cobertura de vivienda insuficiente en cantidad y calidad.

Afirma que, esta situación de manera similar se presenta para las demás instituciones que deben tutelar la vivienda policial y militar, como FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP y FOVIPOL.

Considera que, la visión de los fondos de vivienda militar y policial es la solución de los problemas de vivienda de los aportantes enfocándose en sus propios requerimientos (necesidades de ambientes por unidad habitacional) y en las capacidades de inversión de la organización, identificando la capacidad económica y crediticia de sus titulares, que representan un público objetivo permanente³.

Refiere que, en la actualidad, el proyecto propone encontrar una nueva manera de mantener la sostenibilidad del fondo y generar valor a la empresa. El aumento del mercado inmobiliario, los créditos hipotecarios flexibles y la intervención del Estado se han combinado para perturbar el modelo tradicional de los fondos de vivienda, por tal motivo recae sobre los asesores financieros la responsabilidad de identificar modelos de gestión que lleven a un crecimiento sostenible y rentable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Define que, la vivienda es una necesidad de seguridad (Maslow A, 1991) la cual debe ser alcanzada apenas se satisfagan las necesidades básicas del ser humano: en este sentido, con la finalidad de procurar una vivienda digna al personal militar y policial, el Congreso de la República del Perú promulga la Ley N° 24666 (1987) mediante la cual dispone que en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales se cree el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de llevar a cabo Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión.

Señala que, desde su creación, cada Fondo ha venido ejecutando programas de vivienda de interés social y otorgando préstamos para el personal militar aportante Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, los aportantes no han sido adecuadamente atendidos existiendo una amplia brecha entre los que se han beneficiado con la asignación de una vivienda y/o préstamo, y los que aún se mantienen en espera de este beneficio, situación que se configura como un déficit de cobertura de viviendas de los aportantes.

También destaca lo referido en el Derecho Comparado en América Latina:

“En Bolivia.- La regulación de la devolución de los aportes, en el Decreto Supremo N° 26950 de fecha 8 de marzo de 2003, que aprueba el Estatuto Orgánico de COVIPOL, modifica el Estatuto Orgánico de COVIPOL indicándose que a partir de la fecha la afiliación a COVIPOL es voluntaria, debiendo, a tal efecto, elaborarse tarjetas individuales de inscripción y control de aportes, cuya devolución será obligatoria por parte de la Entidad cuando el funcionario policial afiliado a la misma se acoja a la jubilación. Los socios de COVIPOL que opten por retirarse, gozarán de la devolución de sus aportes al momento de su jubilación, debiendo COVIPOL atender estos con sus propias disponibilidades. Los socios que hayan solicitado su retiro cesarán en el goce de todos los derechos que los brinda COVIPOL El personal policial que hubiese adquirido obligaciones emergentes de prestaciones que otorga el Consejo de Vivienda Policial, así como sus garantes, no podrán solicitar su retiro de COVIPOL, mientras se encuentre pendiente la cancelación de sus adeudos con la Entidad.

En Argentina, hay que destacar entre otras acciones en favor de sus policías y militares, un especial tipo de convenios. Un ejemplo es el Convenio del 25 de noviembre de 1987 por parte del entonces Comandante de la VI Brigada de Infantería de Montaña y del entonces intendente de la municipalidad de la ciudad de Zapala - Provincia del Neuquen, mediante dicho convenio el Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército) transfirió a la citada municipalidad una fracción de terreno ubicada en la zona de cuarteles con superficie de 103.755.80 m². (10 hectáreas), registrado en Registros Públicos, a su vez, la municipalidad aludida entregó como contraprestación seis (6) unidades habitacionales construidas por el instituto provincial de vivienda y urbanismo del Neuque.

En Chile, existe la Jefatura de Ahorro para la Vivienda del Ejército (JAVE), que tiene cuatro fuentes de financiamiento, siendo la principal, el aporte voluntario que realizan sus ahorrantes. Las otras, provienen de la banca privada, del spread de administración y de eventuales excedentes invertidos en instrumentos de renta fija de corto plazo, las que en suma permiten cooperar a sus afiliados para la adquisición de viviendas propias y otros proyectos asociados (reparación,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

ampliación y construcción). Las fuentes de financiamiento señaladas anteriormente, le permiten a la JAVE cumplir sus obligaciones de pago, conforme a los estudios y planes.

En Colombia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conocida como Caja Honor, es una empresa del Estado de carácter financiero vinculada al Ministerio de Defensa, que ha consolidado una gestión interesante para apoyar la compra de vivienda a sus afiliados. Trabaja en asociación con los constructores e inmobiliarios para impulsar la compra de vivienda a través de crédito, cesantías y subsidios para miembros de la Fuerza Pública del país. Por declaración propia realiza las siguientes acciones: Respuestas rápidas a los trámites, diversificación del portafolio y más servicios e inversiones. Regula subsidios para vivienda adquisición de vivienda, construcción sobre lote y tienen un Fondo de Solidaridad para solución de vivienda a beneficiarios de afiliados que fallezcan o que sufran una discapacidad.

En Uruguay, el Decreto N° 136/006, el Reglamento de Viviendas Militares de Servicio de la Armada Nacional, 19/05/2005. Los usuarios de las viviendas de servicio ocuparán las mismas mientras estén prestando servicio en la Armada y a título precario. El plazo de ocupación se regulará por las necesidades de la Armada los gastos de conservación de la vivienda de servicio, mientras dure su ocupación, cantidad que no superará el 35% (treinta y cinco por ciento) de su sueldo básico. El fondo creado será administrado por la Dirección de Bienestar Naval y atenderá las erogaciones correspondientes a mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. El consumo de agua y de energía eléctrica de cada vivienda será con cargo a sus titulares.”

Establece como fundamentos de la propuesta en el Perú los siguiente:

Menciona que, en el Perú, dentro del proceso de incremento de la necesidad de demanda de vivienda digna que está dándose en nuestro país y la imposibilidad de atender esta necesidad en la cantidad y calidad necesaria pese a que las instituciones castrenses y policiales, han tenido especial interés en satisfacer el problema de vivienda de sus integrantes.

Afirma que, la propuesta legislativa, se orienta a buscar alternativas de solución de la problemática de la falta de vivienda propia en directo beneficio del personal militar y/o policial que, haya cumplido con sus obligaciones de presentar aportes, a sus correspondientes fondos de vivienda, y pese al transcurso del tiempo no han obtenido beneficios de los programas de vivienda, o prestaciones para construcción incremento o ampliación de construcción, o no han hayan sido beneficiarios de los Fondos de Vivienda, y que se encuentren en la situación de retiro.

Considera que, por ello, complementando los fundamentos de la propuesta, un nuevo enfoque sobre este tema dese afirma que la ley N° 24685, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial data del 20 de junio de 1987, y generó la formación de 03 entidades en las fuerzas armadas y 01 en la Policía Nacional:

1. Un Fondo de Vivienda Mutar del Ejército (FOVIME).
2. Un Fondo de Vivienda Mistar de la Marina (FOVIMAR).
3. Un Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (FOVIMFAP) y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

4. Un Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL)

El artículo 1° de la Ley N° 24686, modificado por el Decreto Legislativo N° 732, regula que la finalidad del Fondo de Vivienda Militar y Policial ha sido y es el acceso para llevar a cabo los programas de vivienda para el personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dando preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como sus deudos. La creación de este Fondo de Vivienda para el personal militar regula al personal del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú y asimismo al personal de la Policía Nacional del Perú, con el proyecto que a través de los propios programas viviendas puedan contar sus integrantes con una vivienda propia.

Refiere que, los programas de vivienda tienen como intención la construcción de conjuntos de viviendas, para el personal militar y policial aportante al fondo: los cuales son adjudicados a los beneficiados mediante sorteo, estableciéndose como requisito pago de una cuota inicial y las correspondientes cuotas mensuales hasta el pago total de la vivienda, el cual es plasmado mediante un contrato. Los conjuntos viviendas son financiados y construidos con los aportes de sus integrantes.

Menciona que, en el año 1989, mediante Decreto Supremo N° 006-DE/SG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24686.

En el año de 1993, mediante Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, se aprueba el nuevo Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, veintiséis (26) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria; que forma parte integrante de ese Decreto Supremo. Dejándose sin efecto el Decreto Supremo N° 006-DE-SG de fecha 13 de mayo de 1988 (Primer reglamento).

El 31 de mayo 2002 se emite la Ley N° 27743, que modifica el inciso a) del artículo 3° de La Ley N° 24686-Ley de Creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, quedando de la siguiente manera "Artículo 3.- Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: a) El aporte facultativo del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión, que no cuente con vivienda o terreno propio".

Advierte que, de la presente modificatoria se aprecia los aportes otorgados por los miembros las fuerzas armadas y policiales en situación de retiro serian facultativas. El aporte facultativo se entiende cómo aquel pago voluntario de las afiliadas/os realizan de manera mensual a los Fondos de Vivienda.

Señala que, el 18 de julio de 2002, se promulga la Ley N° 27801-Ley que modifica el régimen legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, que modifica el inciso a) del artículo de La Ley N° 24686 - Ley de Creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 3 Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

"a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa"

Refiere que, del contenido de esa norma, se entiende que el aporte al Fondo de Vivienda queda de la siguiente manera:

"-Obligatorio al Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad disponibilidad que no cuente con vivienda o terrenos propio.

- Facultativo al personal Militar y Policial en situación de retiro con goce de pensión."

También señala que, la normativa gubernamental que se ha mencionado, referida, a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales del Fondo de Vivienda Militar y Policial se puede anotar:

- No se regula el contenido de la devolución de aportes para aquel personal Militar o Policial que se encuentra en la situación de retiro.

- Debe tratarse el tema con respeto, en el caso del personal que ya está en la situación de retiro y no se han beneficiado de ningún programa de vivienda, debe implementarse medidas legislativas que los aportes descontados de sus haberes sean devueltos, en el caso específico, al personal que no ha sido beneficiado con ningún Programa de vivienda.

- Se debe de comentar un antecedente referido a este reclamo justo y postergado como son los ex Fonavistas, que han obtenido el beneficio de la promulgación de la Ley N° 29625, que regula la devolución de dinero del FONAVI a todos sus aportantes, y siguiendo el Principio Jurídico de, a Igual Razón, Igual Derecho, y teniendo una relación directa con el Fondo de Vivienda Militar Policial, debe de aplicarse este principio.

- Por ello, se proponen los cambios en la normativa porque en el caso de los aportantes, personal Militar o Policial, que se encuentra en la situación de retiro, su participación en el Fondo de Vivienda Militar Policial, la finalidad altruista, ha sido la de obtener una vivienda, por ello los aportes han sido descontados de sus haberes o sueldos. Aunque este aporte no era obligatorio, sino facultativo

- Los cambios en la normativa, comprenden, que los haberes, son de propiedad del personal Militar o Policial, y al no habérseles beneficiado con la finalidad para lo cual fueran efectuados los descuentos, es razonable y equitativo, que estos descuentos, sean devueltos a sus legítimos dueños, más los intereses generados hasta ese momento.

- Por toda esta argumentación, se trata que los descuentos, se han realizado de manera estable mes a mes, sin embargo, no ha llegado a beneficiar a todos los aportantes, en la construcción y concesión de viviendas para ellos y sus familiares y la escasez de viviendas para el personal Militar o Policial, ha requerido que se implementen los casos de sorteos de adjudicación. Estos sorteos de adjudicación requieren dejar al azar o suerte, la posibilidad de obtener una vivienda digna.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- *Además se debe tener en cuenta que, en justicia, el personal Militar o Policial pese a que no han recibido ningún otro beneficio de estos programas, sin embargo, sus aportes, se han verificado durante varios años de manera continua.*
- *También se ven en muchas oportunidades, los procesos que el personal Militar o Policial que por razones de edad ya no pueden acceder a ningún tipo de beneficio en estos programas, o en algunos casos los intereses, porcentajes y montos a pagar son muy altos por el corto tiempo que tienen para devolver o pagar los mismos.*
- *En esta alternativa normativa, regula que los aportes deberán ser devueltos a los aportantes, quienes son sus legítimos dueños, de su dinero, y no se ha observado las condiciones del personal Militar y Policial que, habiendo sido beneficiado con una Vivienda en los sorteos de adjudicación, y a la firma del contrato dejen de realizar el pago de aportes al Fondo de Vivienda, tomando en consideración que desde la firma del contrato ya está asumiendo una deuda en el financiamiento de la vivienda."*

Finalmente señala que, por los argumentos expuestos que preceden a esta argumentación, se propone la modificación de los artículos 2°, 10° inciso b) y 22° de la Ley N° 24686, Ley, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, regulándose su texto de acuerdo a la fórmula legal; adjuntando un Cuadro Comparativo Básico entre la Ley 24686 artículo 2°, 10° inciso B) y 22° y nueva propuesta modificatoria.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 22° Y AGREGA EL INCISO B) DEL ARTICULO 10° DE LA LEY 24686 – QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo Primero.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2° y 22 y agregar el inciso c) del artículo 10° de la Ley 24686, que Crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de cautelar la eficacia en las asistencias que establece el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en favor del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Artículo Segundo.- Modificación de los artículos 2° y 22° y agregar el inciso c) del artículo 10° de la Ley 24686 que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Modifícase los artículos 2° y 22° y agréguese el inciso b) del artículo 10° de la Ley 24686, que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

Artículo 2°

El Fondo de Vivienda Militar y Policial (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMEAP Y FOVIPOL) es de carácter intangible toda vez que no se pueden emplear estos fondos en otros fines, que no sean programas de viviendas para el personal militar y policial, en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

El Personal Militar y/o Policial que, haya cumplido con sus obligaciones de presentar aportes, a sus correspondientes fondos de vivienda, y pese al transcurso del tiempo, no han obtenido beneficios de los programas de vivienda a prestaciones para construcción, remodelación, o ampliación de edificación, o no han hayan sido beneficiarios de los Fondos de Vivienda como prioridad, y que se encuentren en la situación de retiro previa solicitud del administrado, se le deberá reembolsar, la totalidad de sus aportaciones, más los intereses calculados hasta el momento de su reembolso, el porcentaje a calcular para determinar los intereses no podrá ser menor al porcentaje de interés determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros-SBS.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

El reembolso regulado en el presente artículo será en favor del aportante titular o a su apoderado debidamente acreditado, y de darse el caso, que el titular hubiere muerto será a favor de sus sucesores legales como lo instituyen las normas sobre sucesiones.

Artículo 10°.- Los recursos del Fondo serán destinados a:

(...)

c) A cautelar y garantizar la devolución de los aportes económicos para el personal militar y/o policial que, haya realizado aportes, a sus respectivos fondos de vivienda, y no han logrado ser beneficiados con algunos de los programas de vivienda, préstamos para construcción, remodelación, ampliación, o no han recibido ningún otro beneficio, de estos fondos de vivienda, y que se encuentra en la situación de retiro.

Artículo 22°

El Personal que ha tenido resultado positivo y es merecedor de una vivienda a partir de la fecha de la firma del contrato tendrá el beneficio de la exclusión del pago al Fondo de Vivienda respectivo, toda vez que una vez obtenido el beneficio y sus compromisos de cancelación en adelante son realizadas con las entidades bancarias respectivas. El Personal Militar y Policial que hasta el momento de la vigencia de la presente ley ha sido beneficiado con una vivienda y mantienen deudas por el aporte al Fondo de Vivienda, quedará excluidos de la misma. Los respectivos fondos de vivienda no efectuarán el reembolso de las contribuciones de todo el Personal Militar y Policial que ha sido favorecido con una vivienda o conseguido cualquier otro beneficio de este Fondo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

En un plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente ley el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior adecuarán los reglamentos correspondientes a los fondos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Quedan derogadas todas las leyes que se contrapongan al contenido de la presente ley.

3.5. Proyecto de Ley N° 1779/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: el Fondo de Vivienda Militar Policial fue creado mediante la Ley N° 24688 en junio del año de 1987 con el objetivo de facilitar el acceso a una vivienda digna a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en ese sentido presente los antecedentes.

Señala que, la Ley N° 24686 tal como ya ha sido citado el fondo materia de modificación fue creado en el año de 1957, de la cual se desprende el marco legal para la realización de aportaciones con el fin de beneficiar y facilitar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú la adquisición o acceso a una vivienda que le permita una mejor calidad de vida, dichas aportaciones les son descontadas de sus haberes mensuales a sus miembros en situación de actividad, disponibilidad o retiro que cuenten con goce de pensión; en cuanto al artículo 3° de la expresada norma legal, estableció inicialmente que constituyen recursos financieros del Fondo de vivienda Militar y Policial los siguientes aspectos:

- El aporte del personal a que se refiere el artículo 1°, que no cuenta con vivienda propia.
- La contribución obligatoria del Estado.
- El producto de la venta de los inmuebles que se constituyen o adquieren con sus recursos.
- Los intereses que se perciban de sus depósitos.
- Los valores que se emitan en la forma y condiciones que las leyes sobre la materia establecen.
- Los créditos internos y externos que obtengan.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- Las donaciones o transferencias que a título gratuito reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, previa aceptación y valorización.
- El aporte de quienes, teniendo casa propia, desean acogerse al préstamo de vivienda empleando el fondo para ampliación y/o reparación de su vivienda; a los que teniendo terreno desean construir un casco habitable.

Refiere que, entendiendo la referido respecto al artículo tercero tenemos que como es de verse la finalidad del FOVIPOL es la adquisición, ampliación y/o reparación o la construcción sobre un terreno, una casa habitación.

Por otra parte, en dicha ley también se delimita las características y requisitos para el acceso a dicho fondo tales como el sorteo o mediante la adquisición de un préstamo pagadero hasta en diez años siendo este un beneficio único obtenido por el personal de las fuerzas armadas y policiales por lo que estos ya podrían acceder nuevamente a un nuevo sorteo o préstamo.

También señala que, el Decreto Legislativo N° 732 modifica los artículos 1, 3 incisos a) y h), 4, 7, 8, 9, incisos b) y c), 10, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 23, de la Ley N° 24586.

Refiere que, el Decreto Legislativo N° 732 tal como lo señalamos modifica los artículos 1 y tres artículos que son materia de la presente propuesta legislativa implantando con este la obligatoriedad de la aportación a dicho fondo creando con esto una suerte de candado para todos aquellos aportantes que en el lapso de la vigencia del anterior articulado pretendieron no aportar o retirar sus aportes que cierra la posibilidad del retiro de dichos aportes

Precisa que el Decreto Supremo N° 091 de la Creación de las Fuerzas Armadas de Fecha 02 de diciembre del Año 1993. Mediante este Decreto se aprueba la forma de ejecutar dicho Fondo de Vivienda Militar y Policial, y, que básicamente se encuentra estructurado de la siguiente manera cuatro (4) títulos, veintiséis (26) artículos, tres (3) disposiciones complementarias, una (1) disposición transitoria; sin embargo, nuevamente no se indica en ningún articulado sobre la forma de devolución de los aportes al FOVIPOL, que por cierto, también es pasible de solicitarlo. De igual forma con este reglamento se les atribuye a los socios aportantes las características de miembros voluntarios como obligatorios, define los derechos y obligaciones de cada uno de ellos y al igual que lo estipulado en la modificatoria del Decreto Legislativo N° 732, tiene como finalidad fundamental tratar con énfasis las necesidades de vivienda para el personal que de una u otra manera en acto o a consecuencia del servicio en el ejercicio de sus funciones, dicho personal resultó lisiado, invalido o en su defecto éste haya fallecido.(Calderón Ugaz 2018).

Menciona que, la Ley N° 27743, que modifica el art. 3°, de la Ley de Creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, del 31 de mayo del 2002

Precisa que, la presente ley incluía una modificación en virtud de sentido de que los aportes otorgados por los miembros de las fuerzas armadas y policiales en calidad de retiro serían facultativas, tal como señalaba en texto siguiente:

“a) El aporte facultativo del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión, que no cuente con vivienda o terreno propio: pues aquí como

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

es de verse, en la presente modificatoria no se señala nada acerca de la devolución de aportes por parte de aquellos miembros de las fuerzas armadas que ya estando en situación de retiro aún no haya podido acceder a una vivienda o préstamo para la construcción de la misma, en ese sentido se deja una puerta cerrada sobre la norma citada hasta ese punto.”

También hace mención a la Ley N° 27801, que modifica el régimen legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial del 27/06/2002.

Señala que, regresando al punto inicial de la norma citada se precisa que el legislador en un afán de cubrir vacíos de la modificatoria anterior señala que las aportaciones otorgadas por los miembros de las fuerzas armadas y policiales en situación de actividad y disponibilidad, permanezcan siendo obligatorias para todos aquellos que a la fecha de aportación no cuenten con vivienda o terreno propio, en este punto debemos señalar que en un inicio lo que se pretendía con la norma era poder financiar la construcción de una vivienda incluso en terreno propio, dejando abierta la posibilidad de excepción en este caso ya con el solo hecho de tener un terreno propio siendo este un paso importante que permite la no aportación a dicho fondo con la sustentación de una propiedad en calidad de terreno.

Se aprecia que, el FOVIPOL, a lo largo de su creación y vigencia ha sufrido varias modificatorias, algunas positivas como el caso de los policías lisiados a consecuencia de su actividad en el desempeño de sus funciones, sin embargo, no se han preocupado por incluir en dichas modificatorios temas relacionados a la devolución del dinero a los socios aportantes que nunca fueron beneficiados, toda vez que también resulta un derecho importante la devolución del mismo. También debemos tener en cuenta que en el presente texto normativo que regula el régimen legal de los fondos de vivienda a favor del personal policial, en su artículo sexto puntualiza sobre la forma de pago en cuanto al beneficio otorgado mediante préstamo o sorteo para adquirir, construir o remodelar una vivienda, el mismo que será pagado y descontado por planilla: es decir que el importe mensual que se haya acordado en el acto jurídico entre el aportante y el FOVIPOL serán descontados de la remuneración mensual a cada efectivo policial beneficiado con goce de pensión, sin embargo, es de pleno conocimiento por el propio personal aportante, que ha dicho descuento se adhiere el monto que mes a mes se viene considerando como descuento oficial en la condición de aportante obligatorio del 5% de los haberes percibidos (sueldo). Pues lo establecido en la norma legal también nos conlleva a la siguiente interrogante, de que una vez culminado el total del pago ya sea del préstamo o de la adquisición de vivienda por parte del beneficiado, también debería efectuarse la devolución del dinero a los aportantes del fondo y no como se estipula en el Reglamento, según su artículo 16° del Decreto Supremo N° 091-93 "Que el personal Policial quedara EXCLUIDO del aporte al respectivo Fondo, una vez que haya efectuado la cancelación total del monto del préstamo o de la vivienda que corresponde" y en la Tercera Disposición Complementaria de la citada norma que indica: "El personal que sea EXCLUIDO del Fondo no tendrá derecho a la devolución de sus aportes"

Refiere que, revisando la jurisprudencia nacional podemos encontrar que tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema señalan en sus sentencias lo siguiente:

En primer lugar, menciona el Expediente N° 451-2002-AA/TC-Lima que señala en sus fundamentos quinto y sexto lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

“Asimismo, no existe disposición legal alguna que impida la devolución de los aportes efectuados por el recurrente desde el mes de abril de 1998 al Fondo de Vivienda Policial, máxime, si estos fueron descontados de su pensión en forma arbitraria e ilegal.

Para mayor tutela del derecho pensionario del demandado, el Tribunal considera insuficiente que las entidades emplazadas hayan suspendido el descuento materia del presente reclamo constitucional, como así lo informa el propio demandante en su recurso extraordinario, antes bien, resulta necesario que las demandadas emitan aprobación expresa de la exoneración de los descuentos que por concepto de vivienda les fue solicitada por el recurrente con el consiguiente reintegro del total de sus aportes descontados, acto que le significó una reducción arbitraria de su pensión”.

Se aprecia que, en la presente sentencia del tribunal constitucional se deja claro que esta ley no contempla una normativa que impida la devolución de los aportes efectuados; por otra parte, el hecho de que concurra en el texto la palabra “obligatoria” se incurre en una arbitrariedad, ya que este beneficio de este fondo solo tal como se ve solo ha favorecido a menos de la tercera parte de los miembros de las fuerzas armadas y policiales.

Por ende no hay una certeza de que este fondo permita indubitablemente un beneficio para la obtención de una vivienda para los miembros de las fuerzas armadas y policiales de lo que se colige que si bien es cierto que cada uno de los miembros de las fuerzas armadas y policiales es ingresado a este fondo cuando empieza a laborar de manera automática la intangibilidad y obligatoriedad se debe hacer desde el momento en que este da su consentimiento de manera expresa, no permitiéndose de ninguna manera para este caso el consentimiento tácito.”

Menciona que, también se valora que una vez dada la denegatoria de consentimiento los fondos acumulados hasta ese momento deben ser reintegrados en su totalidad incluidos los intereses que estos fondos generaron hasta la fecha de su reintegro.

Es así que, la voluntariedad del aporte quedo legislado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 722 que modifico el literal h) de la ley, modificación que a la letra señala:

“(…)

Artículo 3.- Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

“(…)”

“h. El aporte voluntario de quienes tienen terreno desean construir un casco habitable.”

Menciona que, el Decreto Supremo N° 091-DE CCFFAA Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial - en adelante el Reglamento - en su artículo 3° señala que la finalidad del Fondo es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia para el Personal Militar y Policial con énfasis y de preferencia al personal de aportantes que han quedado lisiados y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

El Reglamento señala en su artículo que son miembros voluntarios del Fondo: a. El personal militar y policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de una pensión que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable y b. El personal militar y policial con 70 o más años de edad que no siendo propietario de vivienda, desee ser miembro del Fondo. Señala el Reglamento que es obligación de los miembros del Fondo aportar mensualmente 5% de su remuneración pensionable o de la pensión.

Tanto la Ley como el Reglamento señalan la finalidad y la naturaleza del Fondo; la finalidad es dar vivienda o créditos para construir o mejorar la vivienda y la constitución o financiamiento del Fondo obligatorio y voluntario; en ambos casos el objetivo era la vivienda o el mejoramiento o construcción de la misma. Una interpretación literal histórica y sistemáticas de las normas nos hacen concluir que el Fondo para los titulares de terrenos NO ES OBLIGATORIO, es decir, estos se afilian solo si desean obtener del Fondo un préstamo que les servirá para la edificación de una "casco habitable", contrario sensu, siendo miembro de las FF AA o de la PNP y teniendo un lote, la afiliación al Fondo es opcional. Es en este sentido que va el artículo 3º de la Ley N° 27801 que a la letra señale:

(...)

"Artículo 3.- Destino de los recursos

Los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial podrán ser destinados a otorgar préstamos al personal militar y policial que aporta al Fonda, que, teniendo terreno propio o casa propia o aires, desee construir, ampliar o reparar un casco habitable o sanear legalmente la inscripción registral de los mismos, o para el pago y cancelación de una cuota inicial en la adquisición de una vivienda..."

Afirma que, el fondo tiene por finalidad desarrollar programas de viviendas para el personal Militar y Policial. El Fondo, vigente desde junio del año 1987 está próximo a cumplir 30 años; 30 años en los que se ha venido recaudando el 5% de la remuneración pensionable del personal de las fuerzas armadas y fuerzas policiales. El Fondo al igual que el FONAVI, es un Fondo que no califica como tributo, sino que califica como una contribución.

Asimismo, lo que hace la presente propuesta es evitar el largo camino de un proceso judicial a los afiliados que no deseen mantenerse en los Fondos de Vivienda Militares o Policial y que deseen usar a su mejor criterio los fondos aportados siempre que no hayan sido beneficiados con ningún producto del Fondo, sea viviendas o préstamos.

Finalmente señala que, esta propuesta no busca destruir desarmar o descapitalizar a los Fondos descritos, por el contrario, se busca que el manejo de los fondos sea coherente con la Constitución, se busca que el ahorro interno sea un mecanismo para sostener el impacto en los propios hogares de los miembros de las fuerzas armadas y policiales.

El texto legal propuesto se detalla a continuación:

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES AL FOVIPOL
MODIFICANDO SU LEY DE CREACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Promover la inmediata devolución de aportes con sus respectivos intereses y proceder a desafiliación de los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional que hayan solicitado o soliciten en un futuro su retiro como aportantes al FOVIPOL, disponiendo el reembolso de los descuentos efectuados a aportante desde que manifestara expresamente mediante un documento su renuncia voluntaria a continuar como tal. La devolución se hace bajo un cálculo de actualización que establece el Reglamento de la presente ley mediante abono en las cuentas bancarias habilitadas para el pago de remuneraciones o pensiones.

Artículo 2.- De la modificación

Reconocer el derecho constitucional del personal militar y policial afiliado obligatoriamente al Fondo de Vivienda Militar y Policial creado por la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, modificado por el Decreto Legislativo N° 732, a la devolución de sus aportes en caso de desafiliación, para lo cual se debe modificar los incisos a), d) y h) del Art 3° de la Ley que quedará como sigue:

- a) El aporte del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuenten con vivienda o terreno propio, así como el personal Militar y Policial en situación de retiro con goce de pensión la aportación será facultativa, El aporte obligatorio dado en su momento deberá ser devuelto a los aportantes cuando el efectivo militar o policial en actividad, en situación de disponibilidad o en situación de retiro pruebe de manera indubitante que no ha sido favorecido producto financiero creado por el Fondo. La devolución es sobre el aporte principal y los intereses. (...)
- h) El aporte voluntario de quienes terreno propio desean construir un casco habitable. En el caso del aporte voluntario este será devuelto a los aportantes cuando el efectivo militar o policial en actividad, en situación de disponibilidad o en situación de retiro pruebe de manera indubitante que no ha sido favorecido con un producto financiero creado por el Fondo. La devolución es sobre el aporte principal y los intereses.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. De la devolución del aporte

A la fecha de vigencia de la presente ley, los efectivos militares y policiales que hayan adquirido un bien inmueble sin el apoyo del Fondo de Vivienda Militar y Policial tienen derecho a solicitar sus aportes individuales más los intereses acumulados a la fecha de devolución de sus aportes. No tienen derecho a la devolución de los aportes aquellos miembros de los institutos armados o de la Policía Nacional del Perú que se hayan beneficiado con algún producto del Fondo.

SEGUNDA. Del Padrón de beneficiarios.

Los Ministerios de Defensa y del Interior elaborarán y publicarán el padrón de beneficiarios aptos a la devolución de sus aportes.

TERCERA. De la reglamentación de la devolución de los aportes

Los Ministerios del Interior y de Defensa tienen un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, para publicar el reglamento del trámite para la devolución de los aportes a los que tienen derecho los efectivos militares y policiales de los institutos armados del Perú.

CUARTA. Derogatoria

Deróguese todas aquellas normas que se opongan a la presente.

3.6. Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: la finalidad y atribuciones del FOVIPOL a través de la Ley N° 24686 se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de llevar a cabo los Programas de Vivienda para el personal Militar y Policial.

Asimismo, según el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, establecido en el Decreto Supremo N° 091-DE/CCFFAA2, en su Capítulo 1, tenemos que:

“Artículo 3- Los fondos de Vivienda Militar y Policial a que se refiere el Art. 1° del presente Reglamento, tienen como finalidad contribuir a dar solución al problema de la vivienda propia, para el Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situaciones de Actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal de aportantes que ha quedado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento, reservando para este personal, para asignación directa hasta el 5% de las viviendas construidas o adquiridas por el Fondo; así como hasta el 5% de préstamos designados la adquisición de terrenos y viviendas financiados con el Fondo; en caso excedería a este porcentaje se procederá al sorteo al sorteo entre ellos. La cancelación de las viviendas o préstamos lo realizarán en las mismas condiciones que el resto de los aportantes."

Refiere que, a través de esta Ley se pretendía promover y dar facilidades para que los miembros de la PNP tengan acceso a adquirir una vivienda. Cabe resaltar que varios aportantes han expresado a lo largo de los años que ésta no era una usual manera para ellos de obtener una vivienda por lo que esta forma de asociación y aporte dejó de ser obligatoria, creándose la figura de "socio voluntario"³ y dándose para esto como condición de que se haya adquirido vivienda de otra forma. No obstante, el FOVIPOL fue creado con la finalidad de la promoción del derecho a la vivienda.

Afirma que, el aportante, según la ley, está obligado a dar el monto del 5% de su sueldo o pensión que realizan todos los meses a los fondos de vivienda de la Policía (Fovipol).

Considera que, debido a que muchos aportantes indicaron que casualmente no adquirirían sus viviendas por medio de la ayuda de este fondo, fue motivo para que en diciembre de 1993 se emita el Decreto Supremo N° 091-DE CCFFAA sobre el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, que señala en su artículo 4° que: "Los miembros de los Fondos... son obligatorios o voluntarios", seguidamente el artículo 5° indica: "...son miembros obligatorios el personal militar y policial (...) que no cuenten con vivienda propia", más adelante el artículo 6 literal a) agrega: "los miembros voluntarios del Fondo son aquellos efectivos que teniendo terreno propio deseen construir un casco habitable (...).

Menciona que, mediante este Decreto, como se puede ver, se incorpora la figura de aportante voluntario.

Sobre la exoneración y devolución de aportes señala que existen como se menciona anteriormente 2 tipos de miembros aportantes, los miembros obligatorios y los miembros voluntarios.

Los miembros obligatorios: Son aquellos que no cuentan con terreno o vivienda propia.

Los miembros voluntarios: Quienes cuentan con terreno o vivienda propia.

Precisa que, en concordancia con la finalidad de FOVIPOL, la cual es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia para el personal policial. Según el reglamento de la Ley N° 24686, sólo procederá a solicitar la exclusión si se reúne las siguientes características:

- Que se cuente con vivienda propia o terreno.
- Que no haya sido beneficiado por ningún concepto por el FOVIPOL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Señala que, el personal que desea la devolución de sus aportes debe renunciar al Fondo, es decir, pedir que se le exonere de los aportes. Esta pretensión procede en aquellos casos que el personal no haya gozado de algún beneficio de FOVIPOL.

Con relación a la devolución de sus aportes señala:

Establece que, consecuentemente, el personal policial puede solicitar la devolución de los aportes, puesto que estaba dentro del grupo de aportantes voluntarios y al ser retirado por renuncia voluntaria, no gozó de algún beneficio del Fondo. Este pedido ya ha sido declarado fundado por la Corte Suprema en sentencia recaída en el Expediente Cas. 1053-2008-Lima, así mismo por la sentencia 06288-2017-0-1801-JR-CI-03 dictada por el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El texto legal propuesto se detalla a continuación:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 24686 QUE PROMUEVE LA AFILIACIÓN FACULTATIVA Y DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIO AL FONDOS DE VIVIENDA POLICIAL (FOVIPOL).

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es promover la afiliación facultativa al Fondo de Vivienda Policial, asimismo la inmediata desafiliación de los miembros aportantes que hayan solicitado su renuncia voluntaria y/o que decidieran renunciar en un futuro a ser asociados. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos efectuados al asociado(a), desde que este mediante documento hizo conocer su voluntad de renuncia

Artículo 2.- Alcances de la presente ley

Esta ley tiene alcance a todos los policías y militares asociados al FOVIPOL que no deseen afiliarse o hayan renunciado a ser socios del mismo y/o que en futuro decidiesen hacerlo, de tal forma que puedan hacer valer su derecho a dejar de ser asociado obligatorio.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 3°, inciso a)

Se propone la modificación del artículo 3, el inciso a), de la Ley N° 24686 quedando redactado de la siguiente manera:

- a) El aporte facultativo del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio.

Artículo 4°.- Modificación del artículo 22°

Se propone la modificación del artículo 22, de la Ley N° 24686 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente ley, una vez que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo. **Asimismo, quedarán excluidos del aporte quienes mediante documento hayan demostrado su voluntad de renuncia al fondo.**

Artículo 5°.- De la renuncia al fondo y devolución de los aportes

Los aportantes podrán mediante documento expresar su voluntad de renuncia al fondo. A los aportantes que no hayan sido beneficiados con la compra de vivienda y/o terreno se le deberá inmediatamente calcular los montos de aporte para su respectiva devolución.

Artículo 4.- De las instituciones responsables

Autorizar al Ministerio del Interior y entidades correspondientes sírvanse a realizar las gestiones necesarias para la ejecución inmediata de la desafiliación de los asociados que hayan renunciado a tal condición y/o que en el futuro así lo decidieran. Asimismo, ordenar el reembolso de los descuentos efectuados al asociado, desde que este hizo conocer su voluntad de renuncia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De la Reglamentación

Los Ministerios del Interior y Defensa tienen un plazo de 30 días contados a la vigencia de la presente ley para publicar el reglamento adecuado a las modificaciones correspondientes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

3.7. Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que, es conocido que existen quejas por parte del personal militar y policial quienes afirman que el fondo contiene una escasa atención respecto a la gran demanda de los efectivos militares y policiales; quienes no cuentan con beneficio alguno de los fondos, generando en ellos la percepción de aportar a una bolsa sin beneficio alguno.

Afirma que, de acuerdo a la información contenida en el PL 113/2016-CR, los beneficiarios con viviendas de los referidos Fondos no llegan ni al 18% de los aportantes.

Refiere que, los malos manejos traducidos en supuestos actos de corrupción por parte de funcionarios encargados de la administración de los recursos y aportaciones han evidenciado falta de capacidad de control y vigilancia, en desmedro del personal militar y policial aportante.

Por ello señala que, dentro de los alcances de la propuesta, se considera necesario expandir la excepción de la obligatoriedad del aporte del personal militar y policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio.

Afirma, que esta excepción que alcanzaba al personal militar y en situación de retiro con goce de pensión, se extendería a los pensionistas que se encuentran pagando un crédito vigente en el fondo militar o policial. Esta modificación se establecería en el artículo 3 de la Ley N° 24686; debido a que, los pensionistas ya estarían sometidos a una reducción en sus ingresos por lo que cualquier pago, aunque sea de tipo voluntario, podría ser en detrimento de su sobrevivencia.

Por último, establece que, es necesario modificar el artículo 4, determinando que el aporte a que se refieren los incisos a) y h) del artículo 3, será del 5% de la remuneración pensionable del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, pero este se reducirá obligatoriamente a 2% cuando el personal haya accedió a un crédito. Esto permitirá "respirar" económicamente al personal militar y policial cuando estén en el proceso de pago.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 24686 Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DE APORTES CUANDO SE ESTABLEZCA LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR AL FONDO DE VIVIENDA

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N° 24386 Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, para permitir a los afiliados reducir sus aportes una vez que esto se hayan jubilado.

Artículo 2 Modificatoria

Modifíquese el artículo 3 y 4, de la Ley N° 24606 Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, que quedará redactado de la siguiente manera:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar Policial en situación de Retiro con goce de pensión **pensionistas que se encuentran pagando un crédito vigente en el fondo militar o policial**

"Artículo 4.-El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional **y de 2% cuando estos haya accedió a un crédito del Fondo.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA. Modifíquese los reglamentos de instituciones de las Fuerzas Armadas y Policiales para adecuar los procedimientos establecidos en la presente norma.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Reglamento del Congreso de la República,
- ✓ Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- ✓ Ley 27743, que modifica el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 24686 – Ley de creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial
- ✓ Ley N° 27801 - Ley que modifica el régimen legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial
- ✓ Ley N° 29625, Ley de devolución del dinero del FONAVI a todos sus aportantes

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis de las opiniones

a.1. Del Proyecto de Ley 052/2021-CR

- ✓ La **Caja de Pensiones Militar Policial**, señala que, la devolución de los aportes, es un aspecto que no tiene vinculación financiera o económica con la CPMP; y desconocen cómo afectaría dicha medida, en este caso a la FOVIPOL, motivo por lo cual, no emiten opinión al respecto.
- ✓ El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, señala que, a pesar de no ser de su competencia presentan las sugerencias siguientes:
 - En el título del proyecto de Ley se hace referencia a la modificación de los artículos 3 y 22 de la Ley N° 24686; sin embargo, en su artículo 1 se indica que su objeto es la modificación de los literales a) y h) del artículo 3 y el artículo 22, por lo que se recomienda su concordancia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- Si bien en la sumilla del artículo 2 propone la modificación de los literales a) y h) del artículo 3 de la Ley N° 24686, no obstante, no se aprecia el desarrollo de la propuesta de modificación al literal h).
- En la numeración de los artículos del proyecto de Ley se aprecia que se han consignado dos artículos 3, debiendo tener el proyecto de Ley 5 artículos.
- Que solo se incluye una Disposición Transitoria, por lo que su título debe ser en singular.

✓ **El Ministerio del Interior señala que:**

Los supuestos que se indican en el Proyecto de Ley N° 7845/2020- CR, menciona que, no da solución ni beneficio al personal policial que quisiera la adjudicación o financiamiento de una vivienda propia, solo se observa un posible riesgo financiero para el fondo, el cual afectaría directamente a su operatividad, así como la disponibilidad de recursos para cumplir con la finalidad para la cual fue creado FOVIPOL.

No manifiestan las necesidades que tiene el personal policial en actividad o retiro, respecto a la adquisición de una vivienda o un préstamo para la construcción o mejoras de su vivienda con intereses menores al mercado regular, facilidades para el pago de las cuotas y cobertura de seguro de desgravamen, situación que es totalmente cierta.

Efectivamente, si se procede a la devolución y el aporte es voluntario, este proyecto de Ley generaría perjuicio al personal policial en actividad o retiro que está en la búsqueda de la solución al problema de vivienda.

Es preciso indicar que a través del Fondo de Vivienda Militar y Policial, otorga mejores tasas de interés para los préstamos hipotecarios.

De acuerdo a lo señalado por la Policía Nacional del Perú, la devolución de los aportes generaría un riesgo financiero para el referido Fondo, puesto que afectaría directamente a su operatividad, así como, la disponibilidad de recursos para cumplir con su finalidad; además, a través de dicha medida no se brinda solución a la necesidad de adquisición de vivienda u otorgamiento de préstamo para dicha finalidad.

Es necesario precisar el impacto de las posibles devoluciones y la viabilidad económica y financiera del Fondo de Vivienda Militar y Policial, dado que, se podría perjudicar al personal policial que desea continuar aportando; de la misma manera no se ha evaluado los beneficios que otorga, ni se ha realizado un análisis de los efectos de la propuesta normativa respecto de la posible afectación al personal policial actualmente beneficiario.

✓ **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye que:**

(...) resulta jurídicamente viable con las observaciones realizadas a la propuesta de modificación del artículo 3 (falta de opinión jurídica y técnica del Ministerio de Defensa y de Ministerio del Interior), (evaluación de la viabilidad de garantizar una devolución progresiva, en base a priorizaciones de criterios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

objetivos, así como en base a una propuesta técnica y financiera); y la Única Disposición Transitoria (evaluar posible contradicción con el carácter voluntario de los aportes).

ii) El Proyecto de Ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, así como el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en lo referido a la exposición de motivos, análisis costo beneficio y análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

✓ **El Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye señalando que:

Desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 052/2021-CR, Ley que modifica los artículos 3 y 22 de la Ley N° 24686, para la desafiliación, devolución y suspensión de aportes al Fondo de Vivienda Militar y Policial; por cuanto vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366; contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; y, la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

✓ **El Ministerio de Defensa**, concluye considerando como:

No viable el Proyecto de Ley N° 052/2021-CR, Ley que modifica los artículos 3 y 22 de la Ley N° 24686 para la desafiliación, devolución y suspensión de aportes al Fondo de Vivienda Militar y Policial; por lo que se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

a.2. Del Proyecto de Ley 1080/2021-CR

✓ **La Defensoría del Pueblo** opina que:

El proyecto de ley objeto en comentario no habría tomado en cuenta las recientes sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en esta materia, como son las contenidas en los expedientes N° 8445-2013-PA/TC, 2785-2017-PA/TC y 585-2021-PA/TC. De aquellas se deduce que, caso a caso, se viene disponiendo la inaplicación de la disposición legal que obliga a los miembros de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas a aportar a los fondos de vivienda militar y policial, desde la fecha en que se solicitó administrativamente la "desafiliación" a este tipo de mecanismos de "acceso a la vivienda".

Sin duda alguna, dichos fallos han cambiado el panorama jurídico y de gestión de los fondos de vivienda militar y policial, por lo que urge que, en el marco

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

metodológico recomendado en este documento, el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo procedan a evaluar el estado actual de la política pública de contribución a la solución del programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión.

Por lo expuesto, nos permitimos señalar que nuestra opinión no es favorable al Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR, sugiriendo su reformulación en base a las consideraciones efectuadas a lo largo del presente documento.

✓ **El Ministerio de Defensa, concluye considerando que:**

No resulta viable el Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR, Ley que propone modificar los artículos 2 y 22 de la Ley N° 24686-Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; sin perjuicio de lo cual, consideramos pertinente que se acoja la recomendación efectuada en el numeral 3.16 del análisis precedente; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Sin embargo, se puede apreciar del Informe Legal N° 000314-2022-MINDEF/SG-OGAJ emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF, en el cual señala las opiniones técnicas de los institutos armados:

La opinión técnica del Ejército del Perú señala básicamente lo siguiente:

(...)

- El numeral 2 del artículo 2 cuya inclusión se propone contraviene lo señalado en el vigente artículo 2 de la referida Ley N° 24686, porque la devolución de aportes intangibles no permitiría cumplir con la finalidad del empleo de estos recursos y por ende cumplir con la finalidad de la ley.
- En el Ministerio de Defensa se conformó una comisión multisectorial para efectos de elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley N° 24686 a fin de optimizar la administración de los fondos de vivienda, según consta en el Acta N° 004-2020-MINDEF (que se adjunta), en la cual se prevé tres condiciones para la compensación:

i) Al solicitar un préstamo hipotecario o adjudicación de vivienda no califique para la cobertura del seguro de desgravamen.

ii) Al pasar a la situación de retiro el aportante que no obtuvo beneficio alguno del Fondo desestime su opción de continuar como aporte facultativo y solicite su renuncia al Fondo.

iii) Al fallecer el aportante y no haber obtenido ningún préstamo o adjudicación es potestad de los derechohabientes gestionar la compensación de aportes o solicitar los beneficios establecidos.

La compensación será equivalente al máximo de las aportaciones realizadas y se hará efectiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

de cada Fondo, la misma que será programada en un plazo de hasta 10 años, según lo establecido en el estatuto de cada Fondo.

En dicho proyecto se propone a su vez que el aporte del 5% descontado al personal militar y policial sea descontado hasta un máximo de 420 aportaciones, luego de lo cual quedará infecto a los descuentos por aportes. De no haber hecho uso de los beneficios del Fondo, el aportante tendrá derecho a seguir gozando de los beneficios de este. Asimismo, de mantener un préstamo vigente la obligación contractual se encontrará en relación con las obligaciones generadas por el capital prestado, más no así por el aporte el cual será regulado por el estatuto de cada Fondo. - La devolución que se propone afectaría los fondos ya que dejarían de percibir el aporte del 5% y la contribución del estado de 2%, porque estos le dan disponibilidad al fondo para otorgar créditos con tasas de interés por debajo del sistema financiero y mayores plazos de financiamiento. - Respecto de la propuesta para que dejen de aportar al Fondo las personas que tienen crédito vigente no se establece un aporte igualitario para todos lo cual implicaría que el Fondo dejaría de ser sostenible en el tiempo.

La opinión técnica de la FAP señala básicamente lo siguiente:

La propuesta de devolución de aportes más los intereses calculados al momento de su devolución no sería factible por cuanto no permitiría al Fondo solucionar la problemática de vivienda y otorgar préstamos a tasas de interés muy por debajo del promedio del sistema financiero ya que se reduciría la liquidez del capital o patrimonio del Fondo.

Se sugiere que la exclusión del aportante debe considerarse a partir de la firma de la escritura pública del contrato de compraventa con garantía hipotecaria a favor de la entidad financiera que financie la vivienda porque no se desea hacer uso de los beneficios del Fondo.

Respecto de la propuesta de modificación del numeral 2 del artículo 22 se considera no viable porque ello implicaría una reducción de los ingresos que se captan mensualmente ocasionando la disminución de la capacidad de otorgar nuevos préstamos perdiéndose con ello el carácter solidario del aporte.

El numeral 2 del artículo 22 únicamente está referido al personal aportante que haya sido beneficiado con una vivienda y siga manteniendo deudas de aportes dejaría de aportar, no obstante, la propuesta omite al personal beneficiado con un préstamo hipotecario, originando con ello una discriminación en el tratamiento de los aportantes.

✓ **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que:**

El "Proyecto de Ley N° 1080/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 2 y 22 de la Ley 24686- Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial", **es viable jurídicamente** con las siguientes observaciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Con respecto al extremo de la propuesta que pretende modificar el artículo 2 de la Ley N° 24686, a fin de disponer la devolución de los aportes a favor de aquellos miembros que no han logrado ser beneficiados con algunos de sus programas de vivienda, préstamos para construcción, ampliación, o no han recibido ningún otro beneficio, y que se encuentran en la situación de retiro, estableciendo asimismo un atisbo de procedimiento para tal efecto, como se advirtió supra, al ser conscientes de los efectos que traería consigo las abundantes solicitudes de devolución de aportes que se presentarían, es necesario que la fórmula normativa regule con mayor precisión las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir o acreditar quienes soliciten tal devolución de aportes, así como también las restricciones que pudieran existir, teniendo en cuenta que la vigente estructura del Fondo de Vivienda Militar y Policial determina que los aportes no constituyen cuentas individuales. Es decir, corresponde que se evalúe técnica y financieramente la posibilidad de una devolución progresiva teniendo como base criterios objetivos ajustados a la realidad económica del referido fondo. Como bien se advierte de la experiencia de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en aquella oportunidad de constituyó una Comisión Ad hoc, con una conformación plural (MEF, ONP, FENAFP), a la cual se le encargó la implementación de todos los procedimientos necesarios que permitan una devolución de aportes ordenada y responsable en el marco del principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución. El establecimiento de estos aspectos debe encontrarse debidamente sustentado en la Exposición de Motivos.

✓ **El Ministerio del Interior señala que:**

La Policía Nacional del Perú, en calidad de opinión institucional sobre el Proyecto de Ley remite el Oficio N° 4085-2022-COMGEN PNP/SECEJE-UTD de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva, al que adjunta el Oficio N° 218-2022-CGPNPSECEJE-PNP/DIRBAP-SEC de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía que traslada el Informe Legal – Económico N° 002-2022-SECEJE-PNP-DIRBAP/FOVIPOL-EB-AZ-JS2 del Fondo de Vivienda Policial, el cual señala lo siguiente: “(...) A. El Proyecto de Ley N° 1080-2021-CR, Ley que modifica los artículos 2 y 22 de la Ley N° 24686, para la desafiliación, devolución y suspensión de aportes al Fondo de Vivienda Policial, limitaría el acceso al personal policial en actividad, retiro, derechohabiente, personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, a la adjudicación o financiamiento de una vivienda propia, y colocaría al FOVIPOL ante una futura devolución de los aportes al personal policial retirado no solo causaría perjuicio al Fondo poniéndolo en un riesgo financiero, sino que se verían perjudicados también el personal policial en actividad, retiro, derechohabientes, el personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez que deseen acceder a una adjudicación o financiamiento de una vivienda propia, ya que el acceso a este beneficio se volvería de carácter restrictivo y limitado, viéndose el fondo obligado a implementar políticas restrictivas para el acceso al beneficio, al no contar el FOVIPOL con fondos suficientes para otorgar dichos préstamos, vulnerándose con ello la finalidad para el cual fue creado el fondo. B. La devolución de los aportes no sería la herramienta para solucionar los problemas de vivienda para los fovipolistas, ya que terminarían endeudarse en el mercado financiero con tasas elevadas, que afectarían su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

canasta básica familiar. C. La devolución tendría un impacto social negativo en el personal aportante, considerando la baja capacidad crediticia del personal policial, lo cual imposibilita el acceso a un endeudamiento en el mercado financiero nacional, dificultando así la solución del problema de vivienda en el personal policial. D. La pérdida de la obligatoriedad de los aportes en un segmento de los fovipolistas afectaría la actual recaudación y con ello la escala de préstamos, además estas se reducirían considerablemente causando un perjuicio más que un beneficio. E. La opinión colegiada considera INVIABLE lo propuesta en el proyecto de Ley y se inclina por no devolver.

a.3. Del Proyecto de Ley 1151/2021-CR

- ✓ **La Defensoría del Pueblo** señala que:

Conforme a lo opinado en el Oficio N° 085-2022-DP/PAD, emitido en el Proyecto de Ley 1080/2021-CR reitera las sugerencias metodológicas generales vertidas 2022 DP/PAD, al amparo de la cuales debemos nuestra opinión no es favorable a los Proyectos de Ley N° 1151/2021CR, 1707/2021 y 1779/2021CR, sugiriendo su reformulación.

- ✓ **El Ministerio de Defensa**, considera que:

El Proyecto de Ley N° 1151/2021 CR, proyecto de Ley para optimizar la percepción de la remuneración del personal militar y policial autorizando la devolución de sus aportes al FOVIMAR, FOVIMFAP, FOVIME Y FOVIPOL, no resulta viable; por lo que, se recomienda remitir el presente informe legal a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

- ✓ **El Ministerio de Justicia**, concluye que:

(i) El Proyecto de Ley N° 1151/2021-CR "Proyecto para optimizar la percepción de la remuneración del personal militar y policial autorizando la devolución de sus aportes al FOVIMAR, FOVIMFAP, FOVIME y FOVIPOL; y, modificando la naturaleza obligatoria de los aportes" resulta viable con observaciones, a fin de que, sobre la base de criterios técnicos y financieros, reconsidere una devolución progresiva, la cual deba darse además con la aplicación de criterios objetivos y diferenciados de devolución, estimando las distintas modalidades de uso, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 24686 y los fines colectivos que persigue, siendo además necesario que se sustente la sostenibilidad financiera futura del fondo a fin de no afectar su continuidad.

(ii) El Proyecto de Ley debe cumplir con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa al presentar observaciones, conforme se ha señalado en el presente Informe Legal. De manera concreta, las observaciones se han presentado con relación a los siguientes puntos: a) Título de la propuesta, b) Exposición de Motivos, c) análisis costo beneficio y d) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

a.4. Del Proyecto de Ley 1707/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- ✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye considerando que, por competencia, no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°1707/2021-CR.
- ✓ **La Defensoría del Pueblo** reitera las sugerencias metodológicas generales vertidas 2022 DP/PAD, al amparo de la cuales debemos nuestra opinión no es favorable a los Proyectos de Ley N° 1151/2021CR, 1707/2021 y 1779/2021CR, sugiriendo su reformulación.
- ✓ **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** concluye que:
 - (i) El Proyecto de Ley N° 1707-2021-CR que modifica los artículos 2° y 22° y agrega el inciso b) del artículo 10° de la Ley N° 24686 - que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, **resulta jurídicamente viable** con observaciones, a fin de que se sustente el análisis sobre la sostenibilidad financiera del fondo una vez que se ejecuten la devolución de aportes propuesta y se precise la ejecución de la extinción del aporte en caso de haber sido favorecido con el beneficio de entrega de una vivienda, tomando en consideración las distintas modalidades de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 24686.
 - (ii) El Proyecto de Ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento.

a.5. Del Proyecto de Ley 1779/2021-CR

- ✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros**, señala que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.
- ✓ **La Defensoría del Pueblo** cual señala que, conforme a lo opinado en el Oficio N° 085-2022-DP/PAD, emitido en el Proyecto de Ley 1080/2021-CR reitera las sugerencias metodológicas generales vertidas 2022 DP/PAD, al amparo de la cuales debemos nuestra opinión no es favorable a los Proyectos de Ley N° 1151/2021CR, 1707/2021 y 1779/2021CR, sugiriendo su reformulación.

a.6. Del Proyecto de Ley 2485/2021-CR

- ✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR.
- ✓ **El Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye que, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- ✓ **La Defensoría del Pueblo** señala que, conforme a lo opinado en el Oficio N° 085-2022-DP/PAD, emitido en el Proyecto de Ley 1080/2021-CR reitera las sugerencias metodológicas generales vertidas 2022 DP/PAD, al amparo de la cuales debemos nuestra opinión no es favorable a los Proyectos de Ley N° 1151/2021CR, 1707/2021 y 1779/2021CR, sugiriendo su reformulación.

- ✓ **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, concluye que:

i) (...) El "Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR, Proyecto de ley que modifica el inciso a) del artículo 3 y el artículo 22 de la Ley N° 24686 que promueve la afiliación facultativa y devolución de aportes a los integrantes de la Policía Nacional del Perú que soliciten su retiro voluntario al Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL)", a excepción de su Segunda Disposición Complementaria, es viable jurídicamente con las siguientes observaciones: - Con respecto al error formal que se advierte en la fórmula normativa: la enumeración de la propuesta normativa que, como se puede observar, denomina "artículo 4°" al que en realidad debería ser el "artículo 6°" por estar ubicado inmediatamente después del artículo 5 en el proyecto de ley. Por lo tanto, esta cuestión que debe ser subsanada.

Con respecto a los artículos 4, 5 y 6 de la propuesta normativa: a fin de disponer la devolución de los aportes, es necesario que se sustente y se regule con mayor precisión las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir o acreditar quienes soliciten tal devolución de aportes, así como también las restricciones que pudieran existir, teniendo en cuenta que la vigente estructura del Fondo de Vivienda Militar y Policial determina que los aportes no constituyen cuentas individuales. Es decir, corresponde que se evalúe técnica y financieramente la posibilidad de, por ejemplo, una devolución progresiva teniendo como base criterios objetivos ajustados a la realidad económica del referido fondo.

Con respecto a la Primera Disposición Complementaria: si bien este extremo de la propuesta resulta viable dada la necesidad de modificar las normas reglamentarias, se debe nombrar a esta disposición como disposición complementaria final en la medida que, según el numeral 2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, las disposiciones complementarias finales incluyen "las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas".

ii) El "Proyecto de Ley N° 2485/2021-CR, Proyecto de ley que modifica el inciso a) del artículo 3 y el artículo 22 de la Ley N° 24686 que promueve la afiliación facultativa y devolución de aportes a los integrantes de la Policía Nacional del Perú que soliciten su retiro voluntario al Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL)" no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, así como el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. De manera concreta, no cumple con los siguientes aspectos: i) título de la disposición, y ii) exposición de motivos (fundamento técnico de la propuesta normativa; análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

iii) Al igual que esta Dirección General señaló en los Informes Legales N° 015-2022- JUS/DGDNCR y N° 160-2022-JUS/DGDNCR, es necesario señalar que el proyecto de ley objeto del presente informe requiere de la opinión jurídica y técnica del Ministerio de Defensa y de Ministerio del Interior en tanto organismos del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituyen pliego presupuestal y tienen iniciativa legislativa en la materia que se relaciona con el personal a su cargo.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2 numeral 22, como un derecho de toda personal, *a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*"

Este derecho está directamente relacionado con el derecho a una vivienda digna y adecuada; la misma que en el periodo anual 2021-2022, fue promovido por la Comisión de Vivienda y construcción del Congreso de la República; más aún si se indica que: *Según datos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el déficit habitacional es de 500 mil familias sin vivienda, un millón de viviendas con inadecuadas condiciones de habitabilidad y un 68.9% de viviendas construidas sin asistencia técnica. Y para cerrar la brecha del déficit habitacional, en un horizonte de diez años, se requeriría construir 190 mil nuevas viviendas, cada año.*¹

Estos fondos de vivienda buscan dar una solución a este déficit de viviendas, por ello se propone la modificación de los artículos 3, 4, 5, 21, 22 y 25 de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; para que sean más accesibles para los militares y policías.

La aprobación de esta norma permitirá racionalizar el aporte monetario del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que, por diferentes motivos, aún no ha podido acceder a una vivienda propia; además contempla el caso de aquellos que accedieron a una vivienda y que vienen pagando su cuota, se propone su exclusión del descuento de la cuota ordinaria al fondo.

Además, se propone la modificación de la Ley 27801, con la finalidad de disminuir el porcentaje asignado a los fondos para su administración; disminuyendo así de 0.5% a 0.35%, contenido en la segunda disposición complementaria, transitoria y final.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, se puede concluir que la fórmula legal propuesta es concordante con la legislación nacional.

c) Análisis Costo-Beneficio

¹ <https://elperuano.pe/noticia/159939-aprueban-constitucionalizar-el-derecho-a-la-vivienda-digna-y-adecuada>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

La aprobación del presente dictamen, no genera un mayor egreso al Tesoro Público, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2.2. del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Por el contrario, como beneficio principal está el menor descuentos de los haberes de los militares y policías, considerando que el porcentaje de descuento para el fondo de vivienda de 5% a 2% de la remuneración consolidada. Además, este aporte se suspenderá en los casos que reciban algún beneficio; y por último contempla la devolución de los aportes para los casos de pasar al retiro y no haber sido beneficiado por el fondo.

d) Análisis técnico

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar las iniciativas legislativas y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer la aprobación de la Ley que modifica los artículos 3, 4, 5, 10, 20, 21, 22, 25, 26; así como la incorporación de la segunda Disposición Complementaria Transitoria Final en la Ley 27801; para lo cual se formulan cuadro corporativo ilustrativo entre lo actual y la propuesta legislativa.

LEY 24686 VIGENTE	PROPUESTA DE LA FÓRMULA LEGAL
Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: (...) c) los intereses que perciban de sus depósitos. (...)	Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: (...) d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial. (...)
Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.	Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
Artículo 5.- El aporte del estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 5% el equivalente al 2% de las remuneraciones pensionables del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.	Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.
Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados a: a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o	Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y, b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda	a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y, b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda
Artículo 20.- El Banco Central Hipotecario, el Banco de la Vivienda del Perú, Banco de Materiales, Sistema Mutual y Cooperativo, y demás entidades crediticias y de fomento de la construcción de vivienda, otorgarán préstamos en tasas preferenciales, para la ejecución de los Programas de Vivienda de cada Instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior".	Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.
Artículo 21.- En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda y Construcción, en Banco Central de Reserva y el Banco de la Vivienda del Perú, quedan facultados para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.	Artículo 21. En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan facultados para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.
Artículo 22.- El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo.	Artículo 22. El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo. Asimismo, el personal militar y policial al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes. El Fondo tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.
Artículo 25.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".	Artículo 25. El fondo deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del fondo. Este descuento será aplicado con prioridad sobre cualquier obligación del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

	<i>personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal.</i>
LEY 27801 VIGENTE	PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN A
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES (...) Segunda. - Administración y funcionamiento <i>Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor y equivalente al 0.5% del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley N° 24686, modificada por el Decreto Legislativo N° 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias.</i>	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES (...) Segunda. - Administración y funcionamiento <i>Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor y equivalente al 0.35 % del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley N° 24686, modificada por el Decreto Legislativo N° 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional.</i>

Es importante señalar que, cuando se aprobó la Ley 24686, los descuentos se realizaban sobre la base de la remuneración pensionable. Este referente para el descuento se incrementa significativamente cuando se crea la remuneración unificada en el año 2012; llegando a incrementarse este descuento en promedio de 285%, afectando así significativamente las remuneraciones de policías y militares; y como consecuencia un incremento en el monto que por administración del fondo reciben el FOVIME, FOVIFAP, FOVIMAR y FOVIPOL; de conformidad con el Cuadro siguiente:

CUADRO 1

GRADOS	ANTES DL 1132 (Remu.Pensionable)			DESPUES DL 1132 (Rem.Consolidada)			Monto REMUN CONSOL	VAR + %
	TITULAR	ESTADO	TOTAL	TITULAR	ESTADO	TOTAL		
Gral Div/V Alm/Tte Gral	98.31	39.32	137.63	428.65	171.46	600.11	8,573.00	436
Gral Brig/ C Alm/My Gral	88.13	35.25	123.38	418.10	167.24	585.34	8,362.00	474
Coronel/C Navío	81.87	32.75	114.62	345.50	138.20	483.70	6,910.00	422
Tte Crl/ C. Fragata/Cmdte	63.92	25.57	89.49	213.95	85.58	299.53	4,279.00	335
Mayor/ C. Corbeta	53.11	21.24	74.35	162.70	65.08	227.78	3,254.00	306
Capitan/ Tte 1°	51.80	20.72	72.52	135.25	54.10	189.35	2,705.00	261
Teniente/Tte 2°	50.72	20.29	71.01	112.90	45.16	158.06	2,258.00	223
STte/ Alférez/A. Fragata	49.36	19.74	69.10	110.20	44.08	154.28	2,204.00	223
Tc JS/Supervisor 1ro	51.67	20.67	72.34	133.40	53.36	186.76	2,668.00	258
Tco J/Supervisor 2do	50.89	20.36	71.25	128.05	51.22	179.27	2,561.00	252
Tco 1ra/Tco 1ro	49.37	19.75	69.12	119.10	47.64	166.74	2,382.00	241
Tco 2da/Tco2do	48.17	19.27	67.44	111.40	44.56	155.96	2,228.00	231
Tco 3ra/Tco 3ro	46.89	18.76	65.65	105.20	42.08	147.28	2,104.00	224

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

SO 1ra/OM 1ro	45.60	18.24	63.84	102.15	40.86	143.01	2,043.00	224
SO 2da/OM 2do	45.00	18.00	63.00	100.25	40.10	140.35	2,005.00	223
SO 3ra/OM 3ro	44.96	17.98	62.94	98.80	39.52	138.32	1,976.00	220
PROMEDIO								285%

Este incremento ocasionó el descontento justificado de muchos militares y policías, que no se han visto beneficiados con sus respectivos fondos; que, además, al pasar al retiro no les son devueltas sus aportaciones.

A ello se suma que, aquellos que son beneficiados con el fondo, deben pagar no solo sus aportes ordinarios, sino también los intereses por el préstamo recibido.

Por ello la comisión ha evaluado la situación de los fondos y de los aportantes, proponiendo un texto sustitutorio, que considera las modificaciones siguientes:

• **Artículo 3**

Se incorporan como recursos financieros los intereses que generan las operaciones en cualquiera de sus modalidades de oferta. Este tema no había sido previsto inicialmente en la norma, por ello es importante que se incluya expresamente.

• **Artículo 4**

Se propone disminuir el porcentaje de los aportes de los policías y militares, de 5% al 2% de la remuneración consolidada pensionable; lo que incidirá necesariamente en un mayor ingreso del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Para un mejor entender se presentan los Cuadros siguientes:

CUADRO 2 – COMPARATIVO DE INGRESOS

GRADOS	ANTES DL 1132			PROPUESTA			PROM VAR +%
	TITULAR 5%	ESTADO 2%	TOTAL	TITULAR 2%	ESTADO 2%	TOTAL	
Gral Div/V Almy/Tte Gral	98.31	39.32	137.63	171.46	171.46	342.92	249.15
Gral Brig/ C Almy/My Gral	88.13	35.25	123.38	167.24	167.24	334.48	271.09
Coronel/C Navio	81.87	32.75	114.62	138.20	138.20	276.40	241.15
Tte Crl/ C. Fragata/Cmdte	63.92	25.57	89.49	85.58	85.58	171.16	191.27
Mayor/ C. Corbeta	53.11	21.24	74.35	65.08	65.08	130.16	175.05
Capitan/ Tte 1º	51.80	20.72	72.52	54.10	54.10	108.20	149.20
Teniente/Tte 2º	50.72	20.29	71.01	45.16	45.16	90.32	127.20
STte/ Alférez/A. Fragata	49.36	19.74	69.10	44.08	44.08	88.16	127.58
Tco JS/Supervisor 1ro	51.67	20.67	72.34	53.36	53.36	106.72	147.53
Tco J/Supervisor 2do	50.89	20.36	71.25	51.22	51.22	102.44	143.78
Tco 1ra/Tco 1ro	49.37	19.75	69.12	47.64	47.64	95.28	137.85
Tco 2da/Tco 2do	48.17	19.27	67.44	44.56	44.56	89.12	132.15
Tco 3ra/Tco 3ro	46.89	18.76	65.65	42.08	42.08	84.16	128.20
SO 1ra/OM 1ro	45.60	18.24	63.84	40.86	40.86	81.72	128.01
SO 2da/OM 2do	45.00	18.00	63.00	40.10	40.10	80.20	127.30
SO 3ra/OM 3ro	44.96	17.98	62.94	39.52	39.52	79.04	125.57
PROMEDIO							185%

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

- Artículo 5
Si bien se mantiene el aporte del Estado en el 2%, se formula una precisión, ya que la redacción actual (como se observa del Cuadro comparativo de normas) es muy confusa, pudiendo interpretarse que los aportes son del orden del 5%.
- Artículo 10

CUADRO 3 COMPARATIVO CON EL 2%

GRADOS	ANTES DL 1132			ACTUAL DL 1132				PROPUESTA			PROM VAR +%
	TITULAR 5%	ESTADO 2%	TOTAL	TIT 5%	EST 2%	TOTAL	VAR + %	TITULAR 2 %	ESTADO 2 %	TOTAL	
Gral Div/V Alm/Tte Gral	98.31	39.32	137.63	428.65	171.46	600.11	436.02	171.46	171.46	342.92	249.15
Gral Brig/ C Alm/My Gral	88.13	35.25	123.38	418.10	167.24	585.34	474.41	167.24	167.24	334.48	271.09
Coronel/C Navío	81.87	32.75	114.62	345.50	138.20	483.70	422.01	138.20	138.20	276.40	241.15
Tte Crl/ C. Fragata/Cmdte	63.92	25.57	89.49	213.95	85.58	299.53	334.72	85.58	85.58	171.16	191.27
Mayor/ C. Corbeta	53.11	21.24	74.35	162.70	65.08	227.78	306.35	65.08	65.08	130.16	175.05
Capitan/ Tte 1°	51.80	20.72	72.52	135.25	54.10	189.35	261.10	54.10	54.10	108.20	149.20
Teniente/Tte 2°	50.72	20.29	71.01	112.90	45.16	158.06	222.59	45.16	45.16	90.32	127.20
STte/ Alférez/A. Fragata	49.36	19.74	69.10	110.20	44.08	154.28	223.26	44.08	44.08	88.16	127.58
Tc JS/Supervisor 1ro	51.67	20.67	72.34	133.40	53.36	186.76	258.18	53.36	53.36	106.72	147.53
Tco J/Supervisor 2do	50.89	20.36	71.25	128.05	51.22	179.27	251.62	51.22	51.22	102.44	143.78
Tco 1ra/Tco 1ro	49.37	19.75	69.12	119.10	47.64	166.74	241.24	47.64	47.64	95.28	137.85
Tco 2da/Tco2do	48.17	19.27	67.44	111.40	44.56	155.96	231.26	44.56	44.56	89.12	132.15
Tco 3ra/Tco 3ro	46.89	18.76	65.65	105.20	42.08	147.28	224.35	42.08	42.08	84.16	128.20
SO 1ra/OM 1ro	45.60	18.24	63.84	102.15	40.86	143.01	224.01	40.86	40.86	81.72	128.01
SO 2da/OM 2do	45.00	18.00	63.00	100.25	40.10	140.35	222.78	40.10	40.10	80.20	127.30
SO 3ra/OM 3ro	44.96	17.98	62.94	98.80	39.52	138.32	219.75	39.52	39.52	79.04	125.57
PROMEDIO											185%

Con la finalidad de asegurar que el fondo pueda llegar a cobrar los montos de préstamos para vivienda o construcción en sus diversas formas, y que los préstamos se otorguen al personal que ya cuenta por lo menos 15 o 20 años de aportes, respectivamente, se propone precisar que los recursos del fondo serán destinados únicamente para militares y policías que sean pensionables.

- Artículo 20
Este artículo se está actualizando, eliminando las referencias al Banco Central Hipotecario, el Banco de la Vivienda del Perú, Banco de Materiales, Sistema Mutual y Cooperativo, y demás entidades crediticias y de fomento de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

construcción de vivienda; con la finalidad de que los mismos fondos gestionen en el sistema financiero tasas preferenciales para sus programas de vivienda.

- Artículo 21

En el presente artículo únicamente se corrige la denominación del Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento; y se elimina la referencia al banco de Vivienda que en la actualidad está en liquidación.

- Artículo 22

Se propone precisar que, se les excluye del pago de los aportes en el caso en que sea beneficiado con alguna de las modalidades que otorga el fondo; esto se debe a que ya el personal empieza a pagar los intereses por el préstamo otorgado por el Fondo. Esto se debe a que la realización de ambos pagos, cuota ordinaria e interés constituyen un doble pago del beneficiario del fondo.

Adicionalmente se establece la devolución del fondo, con los correspondientes intereses, para los casos de aquellos militares y policías que pasen al retiro sin haber sido beneficiados por el fondo; ya que, para estos casos, el fondo no ha cumplido con su finalidad; disponiendo un plazo máximo de devolución de 3 meses.

- Artículo 25

Este artículo es nuevo, mediante el cual se propone establece dos cosas:

- La revocatoria de la solicitud de descuento de los haberes únicamente con la autorización del fondo.
- La prioridad de los descuentos de haberes, salvo disposiciones judiciales.

- Ley 27801 – Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final

Se disminuye el porcentaje de 0.5% a 0.35% por concepto de administración del Fondo, ello se debe a que con la remuneración consolidada, el monto que se percibe por administración se ha incrementado significativamente. Además, debe considerarse que el artículo 7 de la Ley 24686, establece que el fondo utiliza la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y de las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; en el caso de cada instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

Es importante señalar que no se han considerado las propuestas para la eliminación de los fondos, ni la posibilidad de que sean voluntarios; ya que en ambos casos no solamente se verían desfinanciados, sino que ello perjudicaría necesariamente al personal que viene cumpliendo con los pagos por los préstamos por las diferentes modalidades contempladas en los fondos.

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación de los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR y 2485/2021-CR, con un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR y 2485/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se modifican los artículos 3 literal d), 4, 5, 10, 20, 21, 22 y 25, de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

(...)

d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial.

(...)

Artículo 4.- El aporte a que se refieren los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será el 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.

Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:

- a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,*
- b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo, que cuente con terreno propio para construir vivienda*

Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Artículo 21. *En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan facultados para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.*

Artículo 22. *El personal militar y policial, queda excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo.*

Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados por las operaciones del fondo; quien tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.

Artículo 25. *El fondo debe descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar por concepto de préstamo al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del respectivo fondo.*

Este descuento se aplica con prioridad sobre cualquier obligación del personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal."

Artículo 2. Incorporación de disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se incorpora la única disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúan a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de los fondos de vivienda de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de la Ley 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Se modifica la segunda disposición complementarias, transitorias y finales de la Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

"Segunda.- Administración y funcionamiento

Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utiliza un monto no mayor al 0.35 % del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley 24686, modificada por el Decreto Legislativo 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2021-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional.”

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión virtual.

Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 12:00:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 19:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 08:57:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:25:52-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 10:32:45-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 18:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 11:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 18:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:13:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión.
2. Exposición de la congresista María Cordero Jon Tay, de su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República
3. Aprobación por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.
4. Aprobación por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.
5. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.
6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN
7. Aprobación por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2022-2023

Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:33:26-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador. 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de enfermería y de laboratorio clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. 12. Exposición del congresista Waldemar Cerrón Rojas sobre su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. EL CONGRESISTA SOLICITÓ SU ACUMULACIÓN CON EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2410/2021-CR; POR LO QUE NO FUE NECESARIO SU EXPOSICIÓN. 14. Exposición del congresista José Jerí Ore sobre su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 15. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El miércoles 14 de diciembre de 2022, siendo las 14.08 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Jeny López Morales y Segundo Montalvo Cubas; y la congresista accesitaria María Cordero Jon Tay. Se presentó la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto; y los congresistas accesitario Alex Paredes Gonzales y Waldemar Cerrón Rojas.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.</i>
Orden del Día	<i>1. Debate y votación de la propuesta de acta de la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Montalvo Cubas, y Cordero Jon Tay.</i> <i>Se aprobó el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión.</i> <i>2. Invitación a la congresista María Cordero Jon Tay para que exponga su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su presentación intervino el congresista Chiabra León; después de lo cual el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>Las congresistas Ramírez García y López Morales formularon pedidos; disponiendo el presidente que se les dé trámite.</i> <i>3. Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras; remitido con la agenda.</i>



El presidente mencionó el Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento siguiente:

El informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del 01 de diciembre de 2003 concluyó que:

- 1. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver. Los votos a favor y en contra no son suficientes para una decisión colegiada.*
- 2. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones (en el supuesto que los votos a favor sean mayor que el de los votos en contra) sumado al de los votos en contra, es superior a los votos a favor, se entiende que, siguiendo la tradición parlamentaria, se ha aprobado lo puesto a debate.*
- 3. En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, si el número de abstenciones (en el supuesto que los votos en contra sean mayores que el de los votos a favor) sumado al número de votos a favor, es superior a los votos en contra, se entiende que siguiendo la práctica parlamentaria, es rechazado.*

Precisó que, en la sesión pasada no se había resuelto el tema. Debido a que las abstenciones fueron mayores que los votos a favor y los votos en contra; por ello nuevamente se realizaría la votación nominal.

*Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Chiabra León, Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jorge Montoya Manrique ; y, sin abstenciones.*

Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- 4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; remitido con la agenda.*



El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; interviniendo el congresista Montoya Manrique. Se dio lectura al texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1. Incorporación del Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se incorporan el Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES DE PREVENCIÓN DEL CRIMEN

Artículo 14.- Medida excepcional y temporal que restringe el uso de motocicletas

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede disponer como medida excepcional y temporal para prevenir el crimen, la restricción de transportar pasajeros en motocicletas categoría L1 y L3, en las zonas urbanas de distritos, provincias o departamentos con altos índices de actividad delictiva, previa evaluación de las siguientes variables:

Homicidios cometidos mediando el uso de motocicletas.

Robos cometidos mediando el uso de motocicletas.

Presencia de bandas delictivas o de crimen organizado que operan a través del uso de motocicletas para perpetrar delitos.

Sucesos delictivos cometidos mediando el uso de motocicletas y que causen grave alarma social.

Para disponer la medida excepcional se debe verificar la alta incidencia de uno o más de las variables conforme a los registros oficiales que están a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los que deben ser reportados periódicamente al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). El CEIC informa bimensualmente al Ministerio del Interior sobre la incidencia delictiva sistematizada, para la evaluación y adopción de la medida excepcional.

Artículo 15.- Medida excepcional

La medida excepcional se dispone a través de decreto supremo, refrendado por los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cuya vigencia no podrá exceder de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo igual, previa evaluación del impacto de la medida.

El Ministerio del Interior debe informar sobre la justificación del decreto supremo, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 48 horas de aprobada la medida excepcional, así como de su extensión.

**Artículo 16.- Excepciones**

Están exceptuados del cumplimiento de la medida excepcional que se disponga en virtud del artículo 14 de la presente norma:

- 1. Los miembros de las Fuerzas Armadas.*
- 2. Los miembros de la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- 4. Personal de serenazgo municipal en el uso de vehículos de los gobiernos locales.*
- 5. Personal en el uso de vehículos de las empresas de seguridad privada.*
- 6. Personal de prensa, en el uso de vehículos de medios de comunicación.*
- 7. Pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 8. Otros que resulten justificados de acuerdo al contexto.*

En ningún caso se exceptuará del cumplimiento de la medida excepcional, a las motocicletas que prestan servicio de reparto o distribución de bienes, o servicio de delivery.

Artículo 17.- Sanción

La sanción acumulativa por el incumplimiento de las restricciones en el uso de motocicletas consta de una multa equivalente a la más alta que se impone por una infracción muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito, el internamiento de la motocicleta hasta que culmine el periodo dispuesto por el Decreto Supremo, la retención de la licencia de conducir y la cancelación e inhabilitación para obtener licencia para conducir motocicleta por cinco (05) años. La Policía Nacional del Perú establece y aplica la sanción acumulativa en coordinación con las autoridades encargadas de cada materia sancionatoria, según corresponda.

Si la multa no es pagada, la motocicleta queda retenida, aunque el periodo dispuesto por el Decreto Supremo haya culminado.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia de las restricciones en el uso de motocicletas**

Las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, referidas al uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo y el uso de chalecos distintivos entran en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, plazo dentro del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las especificaciones técnicas necesarias.

Las medidas excepcionales reguladas en Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, son aplicables desde la fecha que lo disponga el Decreto Supremo señalado en el artículo 15.

SEGUNDA - Adecuación del Reglamento

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicación se encargan de adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, a las modificaciones dispuestas en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte**

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad, y chalecos distintivos que lleven impreso de manera visible el número de placa del vehículo, conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas. La impresión en los chalecos se ubica en la parte alta de la espalda. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior, emite la regulación complementaria sobre mayores especificaciones técnicas para el uso del casco de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Azurín Loayza, Cueto Aservi y Montoya Manrique; y sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; remitido con la agenda.



El presidente dio lectura a la sustentación; y el texto sustitutorio es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1316, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único.- *Modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.*

Se modifica el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:(...)

4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, difunden el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.

(...)”

*El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional



	de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Solicitó su reprogramación. 7. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; remitido con la agenda. Luego de la sustentación, interviniendo los congresistas Azurín Loayza, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Gonzales, Ramírez García, Chiabra León, Montoya Manrique y Valer Pinto. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente: LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial Se modifican los artículos 3 literal d), 4, 5, 10, 20, 21, 22 y 25, de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes: “Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: (...) d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial. (...) Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.
--	--



Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados **al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:**

a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,

b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda

Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 21. En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan **facultados** para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 22. El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya **sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo.**

Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados por las operaciones del fondo; quien tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.

Artículo 25. El fondo deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar por concepto de préstamo al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del respectivo fondo.

Este descuento será aplicado con prioridad sobre cualquier obligación del personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se incorporan la primera y segunda disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúan a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de los fondos de vivienda de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.- Modificación de la Ley 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.**

Se modifica la segunda disposición complementarias, transitorias y finales de la Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

“Segunda.- Administración y funcionamiento

Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor al **0.35 %** del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley N° 24686, modificada por el Decreto Legislativo N° 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique y Valer Pinto; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y con la abstención del congresista Montalvo Cubas.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

8. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio es el siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS****Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú a favor de su población.



	<i>El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Chiabra León y Montoya Manrique.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.</i> 9. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente dio lectura a la sustentación, sin intervenciones. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:</i> LEY QUE OTORGA EL TÍTULO DE HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN EP (F) WILLIAM EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA, FALLECIDO EN EL CONFLICTO ARMADO DEL ALTO CENEPA DE 1995 PRODUCIDO CON EL ECUADOR. Artículo 1. Otorgamiento de título honorífico de Héroe Nacional <i>Se otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa producido con el Ecuador en el año 1995.</i> Artículo 2. Homenaje y reconocimiento <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes para rendir el merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, el día 26 de enero de cada año.</i> <i>La presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe</i>
--	---



Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador.

10. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; luego cedió el uso de la palabra, con las intervenciones de los congresistas Ramírez García, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Martínez Talavera y Valer Pinto.

El texto sustitutorio a votar es el siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL
EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA Y DE LABORATORIO CLÍNICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Otorgamiento del grado inmediato superior

Se otorga el grado inmediato superior al personal en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que se detallan a continuación:

- a. De la Escuela de Enfermería de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
- b. De la Escuela de Laboratorio Clínico de las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Excepciones

No están comprendidos en los alcances de la presente ley, los oficiales con el grado de Coronel de servicios de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Implementación

Se encarga al Ministerio del Interior la correcta implementación de la presente ley.

El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



	<i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>11. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Lizarzaburu Lizarzaburu y Valer Pinto, dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.</i> <i>En este estado el congresista Cerrón Rojas solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 2681/2021-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2410/2021-CR. El presidente señaló que se revisaría para ver si versan sobre la misma materia; en el caso sea la misma se acumulará.</i> <i>12. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i>
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Al haber solicitado el congresista su acumulación, ya no se llevó a cabo la exposición.</i> <i>14. Invitación al José Jerí Ore para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>El presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.14 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	DIEGO BAZÁN CALDERÓN Presidente ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:33:58-0500